

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas Atrasado. 3.00 pesetas Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Sábado 28 de mayo de 1955

Núm. 148

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 13 y 20 de mayo de 1955 por los que se promueve a los empleos de General de División y de Brigada de las Armas que se indican a los señores que se mencionan .....	3222	Orden de 12 de mayo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, a don José Tejedor Reguero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones .....	3230
Otros de 13 y 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los mandos que se indican los Generales de Brigada de Infantería y Artillería que se mencionan .....	3223	Otra de 13 de mayo de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Guardían «a extingui» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Marcelino Ruano Ramos .....	3230
Otros de 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos que se indican los Generales de División y de Brigada que se citan .....	3223	Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Vergaño, incorporándolo al de igual clase de San Cebrián de Mudá (Palencia) .....	3230
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930 .....	3224	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la adquisición que se indica, previo concurso .....	3226	Orden de 9 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes .....	3230
DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se nombra Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se cita .....	3226	Otra de 22 de abril de 1955 por la que se jubila en su cargo, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Leonie Luisa Blanco Colligaris, Profesora especial de Taquígrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas, en Madrid .....	3230
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Ismael Garcés Díaz .....	3226	Otra de 30 de abril de 1955 por la que se crea la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid .....	3230
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arribabalaga .....	3227	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita .....	3231
DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se modifican los de las fechas que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se indican .....	3227	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones para la cátedra de Universidad que se menciona .....	3231
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia) .....	3228	Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Madrid que se indica .....	3231
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos) .....	3228	Otra de 7 de mayo de 1955 por la que queda sin efecto la sanción que se indica del Catedrático don Pedro Castro Barea .....	3231
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 17 de mayo de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la ciudad de Bata, en la Guinea Española .....	3229	Otra de 14 de mayo de 1955 por la que se acuerda nueva subasta de unas fincas de la Fundación Patronato Nava, de La Laguna .....	3231
Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se nombra una Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios civiles del Estado .....	3229	Otra de 14 de mayo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación benéfico-docente, particular «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera, provincia de Málaga .....	3232
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de mayo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Pablo Martín Martín, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	3230	Otra de 18 de mayo de 1955 por la que se anuncia subasta pública para adquisición de mobiliario y material de oficina para Centros de Enseñanza Primaria .....	3232
		Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Manuel de Chia y Grassi, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona .....	3233
		Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por haber cumplido la edad reglamentaria .....	3233
		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio .....	3233
		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio .....	3233

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden* de 21 de mayo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Carlos Rodríguez López-Neyra ..... 3234
- Otra de 6 de mayo de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ..... 3234

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

- Orden* de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productora de Primeras Materias, S. A.», para electrificar sus minas de hierro de Huéneja (Granada). ..... 3234

**MINISTERIO DE COMERCIO**

- Orden* de 14 de mayo de 1955 por la que se aprueba el nomenclador y tablas de estiba o cubicación de mercancías que regirán en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberanía ..... 3235
- Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José Portela Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela núm. 4», y situado en el lugar entre las islas Malveira y San Bartolomé, en la ría de Arosa ..... 3245
- Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José y don Serapio Puerta Oviedo para instalar una cetería para la cría de langostas en el Distrito Marítimo de Bayona, de la provincia marítima de Vigo ..... 3246
- Otra de 20 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio, de la provincia marítima de Vizcaya ..... 3246
- Otra de 25 de mayo de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al segundo semestre del año 1955 ..... 3246

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

- Orden* de 10 de mayo de 1955 por la que se declaran incompatibilidades para los funcionarios que pertenecen a los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Radio-difusión ..... 3246

- Orden* de 11 de mayo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Almería ..... 3247
- Otra de 30 de abril de 1955 por la que se tiene a don Juan José Martínez Mejía, propietario de la pensión Florida, de Jumilla (Murcia), por desistido del recurso de alzada que interpuso ..... 3247

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional ..... 3247
- Dirección General de la Deuda y Causas Pasivas.*—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1955 ..... 3248
- GOBERNACION.**—*Subsecretaría.*—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ..... 3250
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.*—Anunciando subasta para contratar las obras de ampliación de la Sección de Impresos Certificados en el Palacio de Comunicaciones de Madrid ..... 3250
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano).*—Rectificando la transcripción de bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertollano ..... 3250
- Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican ..... 3250
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la instalación de un lavadero gravimétrico en el grupo «Balsa-Depositaria», término de La Unión (Murcia), solicitada por don Eloy Celdrán Conesa. (C. D. 122-37) ..... 3252
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 13 y 20 de mayo de 1955 por los que se promueve a los empleos de General de División y de Brigada de las Armas que se indican a los señores que se mencionan.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munárriz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día tres del actual, nombrándole Jefe de la División número cincuenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don José de Linos Lage, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día cinco del actual, nombrándole Jefe de la División número cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Francisco Sánchez Alvaro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería divisionaria de la División número cincuenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y cir-

cunstances del Coronel de dicha Arma don Jesús Que-rejeta Pavón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día seis del actual, nombrándole segundo Jefe de la División acorazada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Arjona Betegón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día cuatro del actual, nombrándole Jefe de la Infantería divisionaria de la División número cuarenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ramón Rodríguez Vita, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 13 y 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los mandos que se indican los Generales de Brigada de Infantería y Artillería que se mencionan.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alberto Rodríguez-Cano Martínez, Jefe de la Infantería divisionaria de la División número cincuenta y dos de montaña, pase a ejercer el mando de Jefe de la Infantería divisionaria de la División número sesenta y dos de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez, Jefe del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artillería de la Séptima Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Ignacio Gomá Orduña, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Artillería de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Francisco Alcover García-Arenal, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el mando de Jefe de la Artillería de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Esquifino Pascual, Jefe de la Artillería de Marruecos, pase a ejercer el mando de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 24 de mayo de 1955 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos que se indican los Generales de División y de Brigada que se mencionan.**

Vengo en disponer que el General de División don Antonio Valcárcé Gallegos, Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la Quinta Región Militar, pase a ejercer el cargo de Subinspector de Ingenieros del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Luis Sánchez-Tembleque y Pardiñas, Subinspector de Ingenieros del Ejército, pase a ejercer el cargo de Director general de Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Manuel Tourné Pérez-Seoane, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Artillería de la Séptima Región Militar, pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería Antiaérea de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Juan Pérez-Chao y Fernández, Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército, pase a ejercer el cargo de Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 15 de abril de 1955 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930.**

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro establece las diversas situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su disposición adicional segunda ordena que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la misma Ley, los Ministerios respectivos procederán a adaptar los Reglamentos Orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependan y normas que los complementan a los preceptos contenidos en la expresada Ley, lo que deberá efectuarse por medio de Decreto y previo informe favorable de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y cumpliendo lo ordenado en la repetida Ley, y a fin de adaptar el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, a las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Primero.**—Los artículos doscientos veintiuno al doscientos treinta, ambos inclusive, del capítulo sexto del título primero, segunda parte del mencionado Reglamento, quedarán redactados como a continuación se expresa:

**Artículo doscientos veintiuno.**—Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, hasta que causen baja definitiva, se hallarán en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente.

**Artículo doscientos veintidós.**—Se entenderá que los funcionarios se hallarán en servicio activo:

Primero. Cuando desempeñen sus funciones en el Cuerpo General de Policía.

Segundo. Cuando, sirviendo empleo en el Cuerpo General de Policía, tengan, además, destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

Tercero. Cuando, con autorización del Ministro de la Gobernación, sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de la Gobernación.

**Artículo doscientos veintitrés.**—Pasarán a la situación de supernumerarios:

Primero. Los que, previa autorización del Ministerio, sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su escala, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el Presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tercero. Quienes pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios del Estado.

**Artículo doscientos veinticuatro.**—Los funcionarios que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán a la excedencia, que, por razón de las causas en que se funda, podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- c) Voluntaria.

**Artículo doscientos veinticinco.**—Se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que desempeñen cargos:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por servicio militar durante el periodo obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en el Cuerpo General de Policía.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

**Artículo doscientos veintiséis.**—La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

- a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el funcionario tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.
- b) Imposibilidad de obtener el reingreso al servicio activo, cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.
- c) Cuando el Ministro de la Gobernación lo acuerde excepcionalmente, por circunstancias del servicio.

**Artículo doscientos veintisiete.**—Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

- a) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.
- b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

**Artículo doscientos veintiocho.**—No podrán concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia en su carácter de voluntaria, mientras que el funcionario a que afecten esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido, aquél, o la parte del mismo pendiente, al reingreso del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma, se hará efectiva a su reingreso.

**Artículo doscientos veintinueve.**—Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que al funcionario corresponden con arreglo a las Leyes.

Los funcionarios declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualesquiera otra clase de remuneraciones propias de sus categorías dentro del Cuerpo General de Policía, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose, a los demás efectos, como en servicio activo. Su reintegro se efectuará en la forma establecida en el artículo dieciséis de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los excedentes especiales, a que se refiere el párrafo primero del artículo doscientos veinticinco, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus escalafones respectivos, y será de abono, a efectos pasivos de cómputo de servicios en el Cuerpo General de Policía y, en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del expresado cargo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo, se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo o carrera de que procedan, si no les correspondiere otro mayor; pero, en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en servicio, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se considerarán posesionados de su empleo a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, las remuneraciones inherentes a su categoría y clase. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministro de la Gobernación podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría y clase, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimará lo han sido en sus categorías personales, que conservarán en la función propia del servicio.

Los excedentes voluntarios figurarán en el escalafón de origen, sin consumir plazas en plantilla, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Cuando se les conceda el reintegro en el servicio activo, serán colocados en el escalafón en la categoría y clase que tenían al pasar a dicha situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma. En las instancias en que soliciten la vuelta al servicio activo podrán los funcionarios pedir que se demore su reintegro hasta que exista vacante, que reglamentariamente les corresponda en población determinada.

Los del grupo a) del artículo doscientos veintisiete permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia prevista en el grupo b) del mismo artículo se concederá por tiempo mínimo de un año.

**Artículo doscientos treinta.**—El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en Organismos autónomos o del Movimiento, por supresión de aquél o del propio Organismo, reintegrará en el servicio activo en su escala, con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría y clase, si la hubiere, y de no existir, percibirá los

haberes correspondientes a una de categoría o clase inferior (pero conservando en el servicio su categoría personal) y ocupando la primera de la suya que se produzca.

También los servicios prestados en estas condiciones tendrán la consideración de prestados en la categoría y clase personal del interesado. De no poder llevarse a efecto el reintegro por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario, su reintegro se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior, pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al Cuerpo General de Policía.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento, sin previo reintegro al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis y apartado a) del doscientos veintisiete, o a otro Organismo autónomo del Movimiento, sin la autorización ministerial, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del mismo artículo doscientos veintisiete, y el reintegro al servicio activo se acomodará a lo establecido para éste.

Cuando los excedentes especiales cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días, como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo doscientos veintisiete.

El reintegro de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere y el interesado pretenda el reintegro, podrá adjudicarse plaza de categoría y clase inferiores, que no corresponda al mismo turno, y salvo lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo doscientos veintinueve.

Los excedentes voluntarios del grupo a) del artículo doscientos veintisiete, al cesar en el Cuerpo en que estuvieren sirviendo en activo podrán pedir el reintegro, dentro del plazo de diez días, en el Cuerpo General de Policía, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo de procedencia acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y les será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reintegro quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo General de Policía.

De no presentar la solicitud de reintegro en el término expresado, se les considerará incluidos en el apartado b) del mismo precepto, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Los excedentes voluntarios del apartado b) del artículo doscientos veintisiete que soliciten la vuelta al servicio activo, presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Si se produjese concurrencia de peticiones de reintegro, la preferencia para concederlo será la siguiente:

- Primero. Excedentes forzosos.
- Segundo. Supernumerarios.
- Tercero. Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General de la Dirección General de Seguridad.

**Segundo.**—A efectos de responsabilidad disciplinaria, se considerarán como faltas graves, además de las enumeradas en el artículo trescientos setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa:

a) No posesionarse, dentro del plazo reglamentario, en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia. Si el retraso fuera superior a diez días, el funcionario incurrirá en la falta muy grave de abandono de servicio.

b) Ocultar causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el funcionario según las normas de esta Ley.

La reincidencia en alguno de los hechos expresados en los apartados anteriores constituirá falta muy grave.

**Tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter general y especial difieran o se opongan a lo establecido en los artículos doscientos veintiuno a doscientos treinta del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, redactados conforme se determina en el presente Decreto, respecto a situación y derecho de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, que es aplicable al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

**Cuarto.**—No obstante lo dispuesto en el artículo doscientos veintinueve, párrafo séptimo, los funcionarios del Cuerpo General de Policía o Auxiliares de Oficina de la Dirección General de Seguridad declarados excedentes voluntarios antes de publicarse la Ley de quince de julio último seguirán rigiéndose en tal situación por lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de marzo) interpretativa de la disposición transitoria tercera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se respetarán a los funcionarios del Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad los derechos adquiridos al amparo del Reglamento de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y disposiciones concordantes, inherentes a la situación en que se encontrasen a la entrada en vigor de la repetida Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la adquisición que se indica, previo concurso.**

Para el normal desenvolvimiento del tráfico telegráfico encomendado a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se precisa adquirir teleimpresores y aparatos auxiliares.

La circunstancia de no fabricarse este material en España hace que dicha adquisición pueda efectuarse por concurso público, según previene el apartado primero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, se adquieran: Cuarenta teleimpresores de página, cuarenta y cinco perforadoras manuales para teleimpresores, treinta transmisores automáticos para teleimpresores, catorce teleimpresores con equipo para transmisión automática y recepción con cinta perforada, treinta y nueve teleimpresores en cinta y quince reperfectoras para teleimpresores.

**Artículo segundo.**—Su importe máximo total, de cuatro millones seiscientos sesenta mil quinientas sesenta y dos pesetas, se abonará mediante libramientos en firme a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resultaren, con cargo a la Sección sexta del presupuesto de gastos vigente y a los conceptos correspondientes a la Jefatura Principal de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se nombra Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los señores que se cita.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don César Pérez García, producida el día dieciocho de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de abril del corriente año, al comisario de segunda clase don Manuel Torres Carmona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Zenón Liedo Alonso, producida el día doce de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día doce de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Adolfo Martínez Beteta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Manuel Gallego Acosta, producida el día cinco de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cinco de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Antonio Dávila Mena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Enrique Aguado Camazón, producida el día cuatro de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cuatro de abril del corriente año, al Comisario de segunda clase don Bernardo Feijoo Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Ismael Garcés Díaz.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho



del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ismael Garcés Díaz, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, con destino en el Gobierno Civil de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo el día veintidós del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se jubila por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arrizabalaga.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Esnaola Arrizabalaga, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de mayo del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se modifican los de las fechas que se indican sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se indican.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de ochocientas sesenta y cuatro mil quinientas setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos. De la diferencia resultante, de cuarenta y cuatro mil quinientas catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará veintitrés mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a mil setecientas siete pesetas con treinta y nueve céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, diecisiete mil tres-

cientas trece pesetas con ochenta y un céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de ochocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—La suma de cuatro mil dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pantón (Lugo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pantón (Lugo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas setenta mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta y nueve céntimos. De la diferencia resultante, de cincuenta y siete mil doscientas setenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará treinta y cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a dos mil quinientas veintinueve pesetas con veinte céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, veintidós mil novecientas nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayamonte (Huelva), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se autorizaba la construcción, por el

régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ayamonte (Huelva), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones noventa y un mil quinientas setenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos. De la diferencia resultante, de doscientas setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesetas con sesenta y seis mil ochocientos veintitrés pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a doce mil doscientas setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento ochenta y seis mil ochocientos veintitrés pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de cinco mil cuatrocientas trece pesetas con cuarenta céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—La suma de ciento ochenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Soto de Cerrato (Palencia), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Soto de Cerrato (Palencia), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Soto de Cerrato (Palencia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Soto de Cerrato (Palencia), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que, establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Salas de los Infantes (Burgos) al Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Salas de los Infantes (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la



zona de Salas de los Infantes (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dicha zona estará constituido por los terrenos situados en ambas márgenes del río Arlanza, en la parte Suroeste del término municipal de Peral de Arlanza y ledanias limitrofes. Comprende los pagos del Campo Nava, Las Rozuelas y Rincón de Matasoto, El Soto, tierras de las ledanias de Salas, Villanueva del Carazo y Hacinas; de Salas y Hacinas; la de Salas, Barbadillo, la Revilla, Villanueva del Carazo y de Salas, Hacinas y Castrillo de la Reina, y tiene una superficie total de doscientas veintiséis hectáreas, modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de vein-

tiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

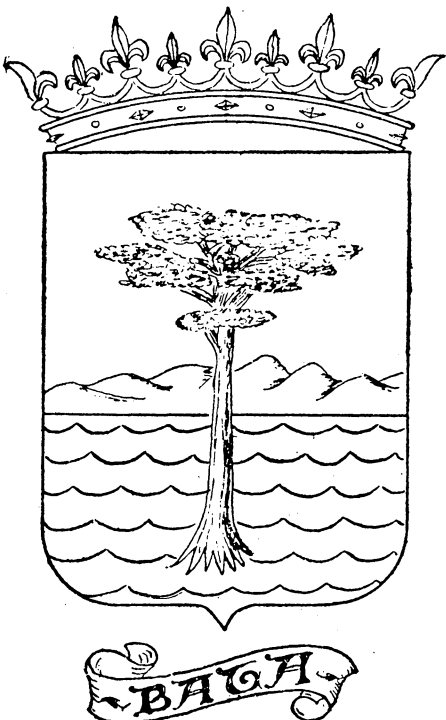
FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de la ciudad de Bata, en la Guinea Española.

Excmo. Sr.: A fin de dotar a la ciudad de Bata, en la Guinea Continental Es-



pañola, de un escudo heráldico propio, Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Real Academia de la His-

toria, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el que se inserta a continuación de la presente Orden, y cuya descripción es la siguiente:

Cortado, desigual: en la parte superior, cadena de montañas de color verde, en campo de plata, simbolizando las que hay próximas a Bata y han dado nombre a la ciudad. En el inferior, mar azul intenso con ondas blancas; sobre él todo una ceiba en su color, representativa de la orientación que tradicionalmente se empleaba para llegar a fundear en el puerto.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se nombra una Comisión Interministerial para el estudio de la aplicación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros.

Esta Presidencia ha dispuesto se constituya una Comisión Interministerial para estudiar la posibilidad de aplicación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios del Estado, integrada por los señores siguientes:

Don Juan Bohigas Díaz, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, como Presidente.

Don Florencio Valenciano Almoyna, Secretario de Embajada, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Fernando de Campos y Salcedo, Letrado Mayor, de ascenso, del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Don Miguel Portolés Train, Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en representación del Ministerio de Hacienda.

Don Teodoro Clemente Merodio, Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación.

Don Angel García Nimo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Ministerio de Obras Públicas.

Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de la Sección Central del Ministerio de Educación Nacional.

Don Sebastián Tomás Masip Escanilla, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

Don José Luis Miller Cebada, jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Ministerio de Industria.

Don José Castel-Ruiz y Puebla, Secretario general de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, en representación del Ministerio de Agricultura.

Don Luis Burgo Boezo, Jefe Superior de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, en representación de la Secretaría General del Movimiento.

Don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, Jefe del Servicio de Personal en representación del Ministerio de Comercio.

Don José Pajares Miguel, Oficial Mayor del Ministerio de Información y Turismo.

Don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.

Según previene el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, los componentes de dicha Comisión tienen derecho al percibo de asistencias, a razón de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los

Vocales, haciéndolas efectivas por sus respectivos Ministerios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Pablo Martín Martín, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo Martín Martín, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por el expresado funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, a don José Tejedor Reguero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones don José Tejedor Reguero, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 567 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio al Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Marcelino Ruano Ramos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Ruano Ramos, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Huelva,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario, hasta el día 22 de mayo de 1956, fecha en que cumple los sesenta y seis años de edad, y que por imperativo de la

Ley deberá pasar a la situación de jubilado, debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Vergaño, incorporándolo al de igual clase de San Cebrián de Mudá (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Vergaño (Palencia);

Resultando que, como consecuencia de la fusión de los Municipios de Vergaño y San Cebrián de Mudá, con capitalidad y denominación en este último, se instruyó, a instancia del Alcalde-Presidente del mismo el oportuno expediente de supresión del Juzgado de Paz de Vergaño, en el que informan los distintos Organismos judiciales y administrativos, así como el Tribunal Supremo, en sentido favorable a la supresión proyectada, fundándose en razones de orden legal, como de buen servicio, por cuanto Vergaño no constituye Municipio independiente y porque las necesidades judiciales pueden hallar cumplida satisfacción en el Juzgado de Paz de San Cebrián de Mudá.

Vistos las bases primera y quinta de

la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a los preceptos citados, en los Municipios en que no haya Juzgado Municipal ni Comarcas existirá un Juzgado de Paz, cuya jurisdicción se ha de extender a todo el término municipal, por lo que, dentro de un mismo Municipio no cabe admitir la existencia de más de un Juzgado de esta clase, ya que se produciría una multiplicidad de órganos judiciales de análoga competencia, tan innecesaria como perturbadora, y, por consiguiente, al existir en el presente caso, en el Municipio de San Cebrián de Mudá, un Juzgado de Paz en la capitalidad del mismo, es obvio que, por imperativo legal, debe ser suprimido el de Vergaño, dentro del propio Municipio de San Cebrián de Mudá, y máximo si se tiene en cuenta que su subsistencia no es necesaria por ser muy reducidas las necesidades judiciales a que atiende.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo y demás Organismos consultados, ha acordado que se suprima el Juzgado de Paz de Vergaño, incorporándolo al Juzgado de igual clase de San Cebrián de Mudá, el que se hará cargo de su documentación y archivo, y que cese, en consecuencia, el personal de aquél, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1955 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de don Moisés de Huerta Ayuso, con fecha 8 de abril, una dotación de 25.200 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 25.200 pesetas anuales, don José Martínez del Cid, de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

A la de 22.400, don Juan Luis Vassallo Parody, de la misma Escuela.

A la de 19.600, don Antonio Cano Correa, de la misma Escuela; y

A la de 18.200, don Jesús Fernández Barrios, de la misma Escuela.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 9 de abril último, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1955 por la que se jubila en su cargo, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Leonie Luisa Blanco Colligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de Adultas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Leonie Luisa Blanco Colligaris, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas, de esta capital, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se crea la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y del Decanato de su Facultad de Medicina, y con lo previsto en el capítulo VIII del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la citada Facultad, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar creada la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2.º Aprobar los Estatutos para su funcionamiento, de los que se remitirá a la citada Universidad un ejemplar debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Física matemática», de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas), de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y, presentar la documentación exigida en el mencionado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1949.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1952, modificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de septiembre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones para la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que fué convocada a oposición por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el citado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho ca-

rácter publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento, de 10 de junio de 1949, la cátedra de «Estomatología médica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 1 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo de 1954).

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre de 1954, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1955 por la que queda sin efecto la sanción que se indica del Catedrático don Pedro Castro Barea.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza que por Orden ministerial de 13 de enero de 1944 se impuso a don Pedro Castro Barea, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se acuerda nueva subasta de unas fincas de la Fundación Patronato Nava, de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que la Fundación Patrona-

to Nava de Escuelas Católicas, instituida por doña Concepción Salazar en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), es dueña de una finca denominada «Hoya del Camello», y otra situada en la Ladera de San Lázaro, del término municipal de La Laguna, que, previa la oportuna autorización de este Ministerio, fueron vendidas en subasta pública celebrada en dicha ciudad el 8 de marzo de 1952;

Resultando que dichas fincas salieron a la venta, la primera por 76.588,70 pesetas y la segunda por 12.265,05 pesetas, habiéndose adjudicado ambas a don Juan Jesús Ramos González, que ofreció por la llamada «Hoya del Camello» 150.000 pesetas, y por la titulada «Ladera de San Lázaro», 12.265 pesetas;

Resultando que dicha adjudicación fué aprobada por Orden de 18 de agosto de 1952, y citado varias veces el comprador para que compareciera al otorgamiento de la escritura de venta, no concurrió en ninguna de las fechas que se señaló;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia propone ahora que se acuerde la pérdida del depósito del 10 por 100 de la tasación que dicho comprador hizo para tomar parte en la licitación y que salgan a la venta de nuevo, a cuyo efecto envía un proyecto de pliegos de condiciones análogo al último aprobado, y en el que se señala a las fincas el mismo valor;

Considerando que conforme el pliego de condiciones al no concurrir el comprador al otorgamiento de la escritura perderá el depósito que verificó, y se considerará decaído de su derecho, por lo que procede se ordene otra enajenación;

Considerando que en cuanto al precio por que deben salir a subasta cada finca parece natural que se aumentara el de la denominada «Hoya del Camello» hasta el tipo que se consiguió, sin embargo, como no puede afirmarse que ese precio fuera el real, ya que la Junta propone el mismo de la última licitación, hay que admitir este que propone, si bien con un pequeño aumento que beneficie algo a la Fundación y no impida, sin embargo, la asistencia de compradores; y en cuanto a la otra finca, procede también redondear la cantidad para facilitar la subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Declarar que don Juan Jesús Ramos González ha decaído del derecho que obtuvo en la anterior subasta por no haber concurrido al otorgamiento de la escritura de venta, con pérdida de la fianza provisional constituida.

Segundo. Sacar a la venta en pública subasta las fincas antes referidas, y, por el mismo pliego de condiciones, por la que se celebró la última subasta con las siguientes variaciones:

A) El precio de la finca «Hoya del Camello» será el de 85.000 pesetas.

B) El precio de la denominada Ladera de San Lázaro será el de 12.750 pesetas.

C) Entre los gastos de subasta se incluirán las dietas y gastos de los representantes del Ministerio y de la Junta.

D) En lo no previsto en dicho pliego regirá el general aprobado por Orden ministerial de 4 de mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28.

Tercero. La Junta de Beneficencia redactará una copia del pliego de condiciones con las reformas indicadas para que sea publicado en su momento oportuno en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y en donde deberá constar también una descripción completa de las fincas; igualmente redactará la propia Junta una nota extractada para los anuncios que han de publicarse en los periódicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación benéfico-docente particular Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Antequera, provincia de Málaga.**

Ilmo. Sr.: La Fundación benéfico-docente denominada Sagrado Corazón de Jesús, e instituida en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, interpuso recurso contencioso-administrativo número 689, contra la Orden de este Ministerio, fecha 19 de julio de 1944, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia con fecha 24 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con desestimación de la acción d nulidad ejercitada por el Procurador señor Feljoo, en nombre del Patronato de la Fundación benéfico-docente-particular, titulada Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Antequera, Málaga), debemos de absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional del 19 de julio de 1944, que declaramos firme y subsistente.»

Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de 8 de febrero de 1952, este Ministerio ha acordado que se ejecute dicho fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se anuncia subasta pública para adquisición de mobiliario y material de oficina para Centros de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria para la adquisición, en régimen de subasta pública, de mobiliario y material para Escuelas del Magisterio, Inspecciones Provinciales y Delegaciones Administrativas;

Teniendo en cuenta que por los indicados Centros se han remitido peticiones del mobiliario y material que precisan; que existe crédito para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos del Departamento; que por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón del gasto en 21 de marzo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo por acuerdo de 21 de abril. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que del crédito de 12.000.000 de pesetas, figurado en el mencionado capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, se destinen las cantidades que se mencionan para la adquisición de los siguientes lotes, en régimen de subasta pública, que se convocará por Orden ministerial, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Se anuncia a subasta la adquisición de los lotes que se mencionan, por los precios que como máximo se establecen, para la adjudicación al mejor postor:

A) Un lote correspondiente a 100 armarios de oficina, en metálico, color verde oliva, a 3.500 pesetas unidad 350.000 pesetas.

B) 60 estanterías-bibliotecas, en metálico, verde oliva, a 1.900, 114.000 pesetas.

C) Un lote de 50 despachos completos, en metálico, color verde oliva o gris metalizado, compuesto de mesa, sillón, armario y dos sillas, a 11.750 pesetas cada uno, 597.500 pesetas.

D) Un lote de 60 mesas de despacho, metálico, de color verde oliva, con luna, a 4.750, 285.000 pesetas.

E) Un lote de 14 mesas de sala de Juntas, con siete sillas y un sillón, todo en metálico, color verde oliva, a 10.500 147.000 pesetas.

F) Un lote de 60 tresillos, en metálico, color verde oliva o granate, a 6.800 pesetas, 408.000.

G) Un lote de 60 mesitas de tresillo, en metálico, color verde oliva o granate, a 800 pesetas, 48.000.

H) Un lote de 50 sillones de oficina, de tubo tapizado, en verde oliva, a 1.750, 187.500 pesetas.

I) Un lote de 137 mesas para máquina de escribir, en metálico, color verde oliva, de tubo, a 1.000 pesetas, 137.000.

J) Un lote de 1.000 sillas de tubo, tapizadas, en verde oliva, a 750, 750.000 pesetas.

K) Un lote de 40 ficheros-archivadores mixtos, metálico, en verde oliva, a 3.000, 120.000 pesetas.

L) Un lote de 50 ficheros-archivadores ordinarios, metálicos, en verde oliva, a 2.500 pesetas, 125.000.

M) Un lote de 15 ficheros de mesa, de 10 por 15 cm., metálicos, en verde oliva, a 600 pesetas, 9.000.

N) Un lote de 114 máquinas de escribir de fabricación nacional, dividido en la forma siguiente: 74 de 165 espacios, a 8.400 pesetas; 30 de 125 espacios, a pesetas 7.300, y 20 de 90 espacios, a 6.300 pesetas, 975.600.

O) Un lote de 50 máquinas de sumar, de fabricación nacional, a 5.600 pesetas, 280.000.

P) Un lote de 10 máquinas multicopistas de fabricación nacional, a 3.600 pesetas, 72.000.

Q) Un lote de 20 máquinas de coser de fabricación nacional, a 1.700 pesetas, 34.000.

R) Un lote de 750 mesas unipersonales, con sus sillas, tamaño adultos, según modelo, a 400 pesetas, 300.000.

2.ª En las ofertas se hará constar el precio por unidad y el total por el lote, sin que en ningún caso pueda exceder del tipo máximo anteriormente señalado.

3.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta presentarán en el Registro General del Departamento, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden y hasta el día 24 de junio, a la una de la tarde, los documentos siguientes, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día, en que se cerrará su admisión a las trece horas:

a) Proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, y extendida en papel de 4,75 pesetas, presentada bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante en cuya cubierta constará la letra del lote al que se presenta, debiendo extender tantos sobres como lotes cuya adjudicación solicite. En la oferta se hará constar de modo expreso que el lote será construido en el plazo señalado, con cargo al material que legalmente disponga el oferente, y sin poder alegar retraso alguno en su entrega por no haber obtenido a tiempo la concesión de cupos.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del uno por ciento del tipo señalado en el lote que solicite.

c) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social. Si el recurrente es una persona jurídica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad y representación del firmante de las proposiciones.

La documentación a que se refieren los números b) y c) figurará en otro sobre, abierto, que se presentará conjuntamente con el que contenga el modelo de proposición, para que el registro haga constar en ambos la misma marca comercial. En el caso de que un mismo concurrente optase a varios lotes, bastara con hacer constar en una hoja firmada por el mismo proponente que la documentación figura en el sobre correspondiente al lote con el que haya sido presentado.

4.ª El Registro general enregará un recibo acreditativo de la presentación de cada lote, en el que hará constar la marca correspondiente, la que servirá para ser colocada en los modelos que se presenten.

Los modelos ofrecidos se presentarán, en el mismo plazo señalado para la entrega de las proposiciones, en los almacenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Núñez de Balboa, 105.

5.ª Los modelos para los lotes A) a M), inclusive, deberán tener como mínimo las dimensiones y cualidades de las muestras que a disposición de los oferentes se encuentran en los citados almacenes, durante el plazo de presentación, de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde. Los técnicos calificadores rechazarán de plano los presentados que sean de inferior calidad a las muestras, tanto en cuanto a chapa como pintura y características. El diseño para el lote R) podrá examinarse en la Sección de Creación de Escuelas y obtener copia, a costa del solicitante, en la Oficina Técnica de Construcciones Escolares. En los restantes lotes, los modelos serán de libre iniciativa de los oferentes.

6.ª La adjudicación se hará por una Junta, compuesta por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente, y los siguientes Vocales: el Abogado-Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento; el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, el Inspector Secretario de la Comisión Asesora del Mobiliario y Material Escolar, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas, que actuará de Secretario. Podrán ser sustituidos por quienes tengan esta facultad en sus Servicios.

7.ª A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente, designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que levantará acta de la misma.

8.ª La Dirección General de Enseñanza Primaria designará al Ingeniero y el Arquitecto escolares que hayan de examinar los modelos presentados y emitir su informe, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo de presentación. Aquellas que no reúnan las condiciones de los modelos, o las que a su juicio técnico deban tener, cuando no los haya, quedarán excluidos de la adjudicación.

Sólo serán admitidos en la subasta los pliegos de los modelos presentados que los técnicos no hayan excluido.

9.ª En el mismo plazo de tres días, la

Asesoría Jurídica del Departamento informará sobre si encuentra en regla y completa la documentación presentada por los concurrentes, y es suficiente la fianza, a cuyo efecto le será facilitada aquella por la Sección de Creación de Escuelas.

10. La apertura de pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 1 de julio, a las once horas. Por la Presidencia se dará cuenta, antes de proceder a la misma, de las proposiciones que hayan sido excluidas por no ajustarse los modelos a las condiciones requeridas, según el informe de los técnicos, o por haber sido declaradas incompletas o defectuosas, la documentación presentada, según dictamen de la Asesoría Jurídica. Estas últimas podrán completarse en el acto, si son defectos subsanables. Los proponentes o sus representantes podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones necesarias o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, que se encuentren en regla, manifestándose después de su examen por el Presidente de la Mesa la proposición que se considere más ventajosa en cada lote declarándose adjudicado a la misma provisionalmente. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto sollicitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

11. La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los adjudicatarios deberán consignar la fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, a contar desde la citada Orden, en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, del 5 por 100 de la cantidad adjudicada, que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de la adjudicación.

12. El adjudicatario viene obligado a entregar el mobiliario franco de porte y embalaje en el punto de destino que se le señale, siendo a su cargo las reparaciones a que hubiera lugar por deterioro en el transporte. El plazo de ejecución y entrega de lo adquirido por el Departamento se fija en el máximo de tres meses desde la adjudicación definitiva, pero la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá exigir el 20 por 100 del lote el 10 de agosto. El adjudicatario deberá notificar a la Sección de Creación de Escuelas la terminación de la construcción del lote para que se desplace la Comisión de recepción que se designe y que estará constituida por un Ingeniero o Arquitecto y un funcionario de la Sección de Creación de Escuelas, y el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, la que levantará el acta correspondiente, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que el material está totalmente terminado y que se ajusta por completo al modelo aprobado y sellado por la Dirección General.

Todos los gastos de recepción, incluidos los viajes que fueren precisos y estancia, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Extendida la oportuna acta de recepción, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Primaria a dictar las órdenes correspondientes de entrega.

13. Serán de cargo de los adjudicatarios, a prorrato de la cuantía de sus lotes, los gastos notariales que se ocasionen, así como los del dictamen de los técnicos. Estos últimos no podrán exceder de mil pesetas por cada uno de los que lo suscriban.

Igualmente serán de cargo de los concurrentes todos los gastos que se originen en la presentación y recogida de modelos a los no adjudicatarios, sin que en ningún caso puedan formular reclamaciones por deterioro o inutilización de los mismos, si bien se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos o daños. Deberán ser retirados en el plazo de cinco días, a contar desde la adjudicación, y los que hayan sido elegidos llevarán el sello correspondiente para su identificación en su día por la Delegación que haya de efectuar la recepción.

14. Extendida la correspondiente nota de recepción y efectuado el depósito en la forma que en cada caso se disponga, se procederá al pago correspondiente, a petición de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria prevista en las disposiciones vigentes sobre expedición de mandamientos de pago. Se realizará por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales.

La fianza definitiva no será devuelta mientras no se hubiera llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado y se acreditase la entrega a satisfacción del Centro destinatario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto por Orden ministerial de 18 de mayo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de los lotes del mobiliario y material con destino a las Delegaciones Administrativas, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Escuelas del Magisterio masculino y femenino, cree que se encuentra en situación de acudir, como licitador sin tacha legal, a la misma.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo la construcción del mobiliario o la entrega del material correspondiente al lote ..... con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que figuran en la mencionada Orden ministerial anunciando la subasta (Se presentará una proposición por cada lote que se solicite.)

(Fecha y firma del proponente.)

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Manuel de Chia y Grassi, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr. Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación, el día 10 de mayo actual, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Manuel de Chia y Grassi.

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado pasando desde la expresada fecha a percibir los haberes que por clasificación que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 11 de mayo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se jubila a don Ramón de Ascano y Montemayor, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr. Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 6 de los corrientes, don Ramón de Ascano y Montemayor, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de jubilado pasando a percibir desde la indicada fecha los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, asciende a la segunda categoría, a don Ildefonso Cuesta Garrigós, de la Escuela de Comercio de Madrid, a la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Trinidad Aizpurrúa Mendiluce, de la de San Sebastián; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, a don Camilo Llobera Matem, de la de Barcelona; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Luciano Fernández Penedo, de la de Lugo.

Todos ellos con efectos económicos del día 7 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, asciende a la primera categoría con el sueldo anual de 12.000 pesetas don José Pérez Cepeda, de la Escuela de Comercio de La Coruña; a la segunda categoría con el sueldo anual de 10.000 pesetas don José Ramón Santolides Bilbao de la de León; a la tercera categoría con el sueldo anual de 9.000 pesetas, don Manuel Pons Brunet, de la de Granada, y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas



don Rafael Sande González, de la de La Coruña.

Todos ellos con efectos económicos del día 11 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría, de Oro, a don Carlos Rodríguez López-Neyra.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 creó la condecoración nacional denominada «Medalla del Trabajo», para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés en el trabajo. En este concepto del trabajo no puede por menos de incluirse, dada su amplitud, el intelectual, puesto que como ninguna otra manifestación de aquél se revela éste en «fecunda expresión del espíritu creador del hombre».

La vida de don Carlos Rodríguez López-Neyra, como afirman los Jefes de Sección del Instituto Nacional de Parasitología que solicitaron esta recompensa, fué plenamente dedicada al estudio para honra y prez de España. Así fué en efecto, y continúa siendo, por cuanto Doctorado en Farmacia en el año 1905 los cincuenta posteriores que transcurren no son más que un período constantemente dedicado con esfuerzo a la investigación y al trabajo de enseñar. Nombrado Catedrático de la Facultad de Granada, en la constante labor puso bien de relieve su inagotable capacidad para el trabajo, su vocación por la Cátedra y sus dotes de investigador, cualidades que quedan acreditadas en las numerosas tesis doctorales que dirigió en los treinta y cuatro cursos que hubo de organizar sobre su especialidad en los doscientos trabajos científicos publicados, entre los que figuran monografías y obras recompensadas con premios nacionales, así como en el justo prestigio alcanzado en la esfera internacional.

Hechos y circunstancias tan destacados constituyen méritos que deben ser apreciados y valorados en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto al principio mencionado y el Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el 13 de mayo de 1955, conceder a don Carlos Rodríguez López-Neyra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase, como consecuencia del fallecimiento, el día 18 de abril próximo pasado, de don Joaquín Esteban García, que la venía desempeñando, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo, con efectividad del 19 de abril del año en curso, y el haber anual que se señala en los vigentes Presupuestos generales del Estado, a los funcionarios que a continuación se relacionan a las categorías que se indican:

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, doña Jovita Iruretagoyena Quevedo, número uno en la citada fecha de los Jefes de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, don Antonio de la Fuente Moreno, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda clase, don Julio Domínguez Callejón, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, don José Sánchez Sánchez, número uno de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productora de Primeras Materias, S. A.», para electrificar sus minas de hierro de Huéneja (Granada).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productora de Primeras Materias, Sociedad Anónima», mediante instancia presentada el 9 de agosto de 1954 ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, acompañada de proyecto de 28 de julio de 1954, solicitando autorización para el montaje y puesta en marcha de las siguientes instalaciones:

a) Línea eléctrica trifásica, de 7.896 metros de longitud, a 25.000 V., para una capacidad de transporte de 400 KVA., derivada de la de Alquite a Fiñana, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», en las inmediaciones del kilómetro 184,5 de la carretera de Almería a Vilches, hasta una caseta de transformación a construir junto a las instalaciones de las minas de hierro propiedad de «Productora de Primeras Materias, S. A.», en el término de Huéneja (Granada).

b) Caseta de seccionamiento en la cabeza de la línea con interruptor automático y equipo de medida.

c) Subestación de transformación con transformador de 400 KVA., interruptores automáticos, autoválvulas y demás accesorios necesarios.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 26 de octubre y 5 de noviembre de 1954, de la Sección M. XI, de esta Dirección General, de 11 de marzo de 1955, la re-

solución de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 20 de octubre de 1954 y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Productora de Primeras Materias, Sociedad Anónima», para montar las instalaciones antes referidas para el servicio de sus minas de hierro de Huéneja, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la resolución de autorización, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura de Minas de Granada de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, por mediación de la Jefatura de Minas de Granada-Málaga, justificando su necesidad debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, en cuanto no queda modificada por esta resolución, no pudiéndose efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª En cuanto al cruce de la línea de alta tensión con el camino de las minas a la estación de Huéneja habrá de realizarse con arreglo a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949.

7.ª Para el cruce de la línea en cuestión con el ferrocarril de Linares a Almería, en su kilómetro 176, se cumplirán las condiciones técnicas que siguen, impuestas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con fecha 20 de octubre de 1954.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1900; Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora de la Renfe y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la misma, con residencia en Almería, al objeto de efectuar el replanteo correspondiente.

d) Los apoyos que limitan al vano estarán constituidos por castilletes metálicos con la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, queda por lo menos a tres metros sobre el conductor más alto de la línea de conducción eléctrica, telegráfica y telefónica con las que haya de cruzar.

Estos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril, y se colocarán en terreno firme a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

c) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano del cruce.

Las piezas que sujetan el cable en los apoyos contiguos al vano del cruce, deberán ser antideslizantes.

No se disminuirá el aislamiento de las cadenas de aisladores con relación a las



normales de la línea, ni por reducción del número de elementos, ni modificando el campo electrostático mediante disposiciones adecuadas.

La altura mínima del vano del cruce será de nueve metros a contar desde el nivel superior del carril.

Cuando se trate de aisladores rígidos con conductor de menos de 35 milímetros cuadrados de sección, se pondrá necesariamente doble aislador y cable fijador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados con ligadura de retención a distancia mínima de 1.50 metros.

f) Esta concesión se otorga a precario, vieniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigiera, cuando fuera ordenado por la Renfe o el Organismo oficial competente, sin derechos a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

8.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.<sup>a</sup> La maquinaria y materiales cuya instalación se autoriza por esta Orden serán de procedencia nacional.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, en consecuencia, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas las instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La autorización de la presente instalación no presunone la autorización de enganche, que deberá ser solicitada de los organismos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se aprueba el nomenclátor y tablas de estiba o cubicación de mercancías que regirán en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de soberanía.

Ilmo. Sr.: El factor estiba o cubicación de la mercancía es dato fundamental en el comercio marítimo, ya que la liquidación de los fletes se hace reservándose el Naviero la opción de efectuarla bien por unidad de peso de la mercancía transportada, o bien por unidad de volumen.

En todos los países marítimos existen numerosos libros o tablas de cubicación de las mercancías más usualmente transportadas por mar, lo que ocurre igualmente en España, aunque no existe ninguna de carácter oficial.

La navegación exterior está regida por directrices derivadas de la libre concurrencia y competencia de los buques de las diversas banderas, pero el tráfico de cabotaje en España está reservado para buques de bandera y construcción nacional, cuyas tarifas han sido siempre objeto de vigilancia por parte del Estado, por su repercusión en la economía nacional.

Es por ello necesaria la existencia de una tabla oficial de cubicaciones de las mercancías más usualmente transportadas por mar en régimen de cabotaje, manteniendo la clasificación de las mismas en cinco categorías, como venía efectuándose hasta el momento presente.

En su virtud, este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dispone:

Artículo único.—Se aprueba la unidad tabla de estiba o cubicación de mercancías, confeccionada por la Dirección General de Navegación, y cuyo uso regirá en las liquidaciones de fletes, tanto en tráfico de cabotaje como en las comunicaciones marítimas de Soberanía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

### NOMENCLATOR DE MERCANCIAS DE MAS FRECUENTE TRANSPORTE EN TRAFICO DE CABOTAJE Y SOBERANIA

Categorías y factores de estiba

#### PROLOGO

La Orden ministerial de 16 de diciembre de 1942 aclara dudas sobre los buques a quienes alcanza la obligación de someterse a las tarifas de máxima percepción de transporte de mercancías en régimen de cabotaje, que es a todos los buques españoles que practican el tráfico de cabotaje. La Orden de 6 de febrero de 1943 publicó el nomenclátor de mercancías de más usual transporte en tráfico de cabotaje y su clasificación en cinco categorías y a los efectos del cobro del flete. Nomenclátors similares con respecto a las líneas marítimas de Soberanía y la línea de Fernando Poo y Guinea fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio de 1945 y 15 de enero de 1946. Existen algunas diferencias en las rela-

ciones de los productos o mercancías, así como en su clasificación o categoría, y por orden superior se ha efectuado esta refundición o unificación de los tres nomenclátors en uno sólo, dando igualmente una clasificación única a los productos en ellos reseñados.

Por otro lado, las autorizaciones que se hicieron para el tráfico de cabotaje por Orden de 24 de junio de 1947 para que los navieros puedan cobrar a su opción el flete autorizado por unidad de volumen o por unidad de peso requieren la publicación de una tabla de cubicaciones o factores de estiba para que sea aplicada por todos los navieros españoles que practican el cabotaje, así como en las líneas de Soberanía en las que existe igual autorización.

Se denomina en Física densidad de un cuerpo la cantidad de su masa acumulada en una unidad de volumen, lo que se exterioriza o manifiesta por su peso, por lo que un cuerpo cuyo metro cúbico pese siete toneladas, tendrá una densidad igual a siete. También se llama a la densidad peso específico. La unidad inversa es el volumen específico, o sea el espacio ocupado por una unidad de peso del cuerpo considerado.

En el comercio marítimo tiene importancia excepcional el conocimiento del volumen específico de los productos y mercancías a transportar, pero no con un criterio puramente físico, sino de un modo convencional, teniendo presente los embalajes y los espacios muertos, no dejando en el olvido la definición «estiba», que es colocar ordenadamente un producto de modo que ocupe el menor espacio posible. Nace así una unidad convencional, que es el volumen específico de las mercancías una vez estibadas a bordo, y se llama volumen de obstrucción o bien factor de estiba. Si se nos dice que el factor de estiba del corcho es 6, interpretamos que una tonelada estibada a bordo ocupa seis metros cúbicos.

Se comprende fácilmente que el volumen de obstrucción es una unidad variable, dada la influencia que en ella tiene el prensado de los productos, la modalidad de su embalaje y la perfección de su estiba.

Con un criterio físico se puede llamar producto pesado aquel cuyo metro cúbico pesa más de una tonelada, y producto ligero el que pesa menos. Aplicando este criterio a las mercancías estibadas en los buques, se llamarán ligeras aquellas cuyo factor de estiba o volumen de obstrucción sea superior al metro cúbico, y mercancía pesada aquella cuyo factor sea inferior a la unidad o metro cúbico. Hay que hacer una observación. La equivalencia del metro cúbico en pies cúbicos es de 35.3, pero la experiencia dice que la cubicación real a bordo de los productos cuya densidad física es 1 es de 40 pies, o sea 1.135 metros cúbicos, debido ello a los espacios muertos y a los embalajes.

En esta publicación se dan los factores de estiba de los productos en metros cúbicos y decimales, debiendo dar a esta labor el carácter de simple aproximación, y no de un dato cierto o invariable.

Nota.—En la columna «Categorías», la letra «B» significa que se trata de un producto que se beneficia de una tarifa especial. En la columna «Factor de estiba», la letra «X» significa que se trata de un producto, que por sus diversos modos de presentación o embalaje, no es posible darle a priori una cubicación determinada.

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
1 Abaca sin obrar prensado	3	3
2 Abaca obrado prensado	3	3
3 Abalorios	1	3.5
4 Abanicos finos	1	3.5
5 Abanicos ordinarios	1	3.5
6 Abonos minerales	5	1.2
7 Abonos naturales	5	1.2
8 Abonos compuestos	5	1.2
9 Abonos químicos	5	1.2
10 Abrelatas	3	1
11 Accesorios para automóviles	1	X
12 Aceite de oliva y orujo en bocoyes y barriles	5. <sup>a</sup>	1.5
13 Aceite de oliva y orujo en medios bidones	5. <sup>a</sup>	1.6
14 Aceite de oliva en cajas	5. <sup>a</sup>	1.6
15 Aceites industriales en barriles y en cajas	3	1.5
16 Aceite de borra	5	1.5
17 Aceite de cacahuete	3	1.5
18 Aceites medicinales	2	1.6
19 Aceite de sardina	3	1.6
20 Aceite de palma	3	1.6
21 Aceite de pescado	2	1.6
22 Aceite de esencia	1	1.7
23 Aceites minerales lubricantes.	3	1.6
24 Aceite de linaza	3. <sup>a</sup>	1.6
25 Aceitunas en bocoyes	2. <sup>a</sup>	1.7
26 Aceitunas en medios bocoyes y barriles grandes	2. <sup>a</sup>	1.8
27 Aceitunas en cuñetes	2	1.5
28 Aceitunas verdes en sacos o seras	3	1.5
29 Aceitunas en cajas	1	1.5
30 Aceitunas en barriles pequeños y garrafones	1. <sup>a</sup>	2
31 Aceros en barras	4	0.36
32 Aceros en cilindros en bruto	4	0.36
33 Aceros en lingotes	4	0.36
34 Acetato de cal	4	2.25
35 Acetato de sosa	4	2.25
36 Acetato de hierro y plomo	4	0.5
37 Acetileno disuelto	1	X
38 Acidos no inflamables ni explosivos en garrafas	1	2.5
39 Acidos no inflamables en bidones metálicos	1	1.5
40 Acidos no inflamables en bombonas o cajas	1	2.5
41 Acido bórico en sacos	1	1.3
42 Acido bórico en barriles	1	2
43 Acido acético en garrafas	1	2.5
44 Acido acético en barriles	1	1.5
45 Acido bórico en tubos o bidones metálicos	1	0.8
46 Acido cítrico en garrafas	1	2.5
47 Acido cítrico en barriles	1	1.5
48 Acido tartárico	3	1.4
49 Acido sulfúrico	1	1.7
50 Achicoria tostada	2	3
51 Achicoria cruda	2	1.6
52 Acumuladores	2	X
53 Adoquines	5	0.6
54 Adornos de escayola	1	X
55 Afrecho	5	2.7
56 Aguardientes y licores en barriles	2	1.8
57 Aguardientes y licores en bocoyes y pipas	3	1.6
58 Aguardientes y licores en garrafas	1	3
59 Aguardientes y licores en cajas	1	1.6
60 Aguardientes en cajas	1	1.7
61 Aguas destiladas en cajas	2	1.6
62 Aguas oxigenadas en cajas	1	1.6
63 Aguas perfumadas en cajas	1	1.6
64 Aguas minerales en cajas	3	1.6
65 Aguas químicas en cajas	2	1.6
66 Aguas potables en cajas	4	1.6
Nota.—Estos productos en garrafas.		3
67 Agujas o alfileres	1	1.2
68 Aisladores de porcelana	3	2.2
69 Ajos en cajas	3	2.3
70 Ajos en seras	3	3
71 Alabastro en bruto	4	0.6
72 Alabastro labrado	1	X
73 Alambre de cobre y latón	3	1
74 Alambre de aluminio	3	1.5
75 Alambre de hierro o acero	4	1.1
76 Alambre revestido de hilo y tela	2	1.5
77 Albayalde	5	0.65

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
78 Albúmina	2	2
79 Alcanfor	3	1.5
80 Alcaparras en caja	3	1.5
81 Alcaparras en sacos, seras o barriles	3	1.8
82 Alcohol en bidones	2	1.9
83 Alcohol en bocoyes	2	1.9
83 Alcohol en barriles	2	2
85 Alcohol en garrafas	1	3
87 Alcohol mineral	1	1.9
88 Alfalfa seca prensada	4	7
89 Alfarrería embalada	2	X
90 Alfarrería a granel	2	X
91 Alfombras ordinarias	2	4
92 Alfombras de seda, lana o moqueta	1	4
93 Algarrobas	2	4
94 Algas marinas para abono	2	7
95 Algas marinas para industria	2	7
96 Algodón en borra y desperdicios en balas prensado	3	3.5
97 Algodón en borra y desperdicios en balas y sacos sin prensar	2	6
98 Algodón en rama en balas prensadas (nacional)	3	4
99 Algodón en rama en balas sin prensar	1	5
100 Algodón hidrófilo	1	6
101 Algodón hilado	2	3
102 Algodón para coser en ovillos	1	3
103 Algodón torcido	2	3
104 Alhajas	sobre valor	
105 Alhucema (espliego)	2	5
106 Almagre (óxido rojo de hierro)	5	1.4
107 Almaciga (resina de lentisco)	3	1.8
108 Almendra en cáscara	2	3
109 Almendra mondada	1	1.9
110 Almendra de palma (ver palmito)	1	2
111 Almibares	1	1.6
112 Almidón en cajas	2	2.2
113 Almidón en sacos	2	2
114 Almanagues	2	1
115 Alpaca (metal)	1	X
116 Alpargatas nuevas	2	3
117 Alpargatas viejas (desperdicios)	4	3
118 Alpiste	4	1.6
119 Alquitrán mineral y vegetal	4	1.5
120 Alquitrán (residuos)	5	1.5
121 Altramuzes	5	1.6
122 Alubias	4	1.7
123 Alumbre	4	1.5
124 Aluminio en plancha o lingotes.	2	1.1
125 Aluminio (desperdicios en fardos prensados)	4	X
126 Amarillo de cobre ordinario	5	1.2
127 Amianto labrado	1	4
128 Amianto sin labrar	2	2.5
129 Amoniaco y amoniaco anhídrico en tubos	1	0.8
130 Anclas	2	X
131 Anhídrico carbónico	1	0.8
132 Anilinas (colores)	1	1.8
133 Anilinas (sales)	1	3
134 Anís en grano	2	3
135 Anisados en cajas	1	1.6
136 Antimonio en sacos	3	0.6
137 Antraceno	4	0.6
138 Añil	4	1.7
139 Aparatos para cirugía	1	X
140 Aparatos de cobre para destilar	3	X
141 Aparatos de hierro para destilar	4	X
142 Aparatos de gas	1	X
143 Aparatos fotográficos	1	X
144 Aparatos fonográficos	1	X
145 Aparatos de radiotelefonía	1	X
146 Aparatos eléctricos	1	X
147 Aparatos ortopédicos	1	X
148 Aparatos de laboratorio para destilar	1	X
149 Aparatos telegráficos	1	X
150 Aparatos telefónicos	1	X
151 Aparatos de óptica	1	X
152 Apresios	3	X
153 Arados para agricultura	3	X
154 Arandelas de hierro	3	0.6
155 Arboles y arbustos	2	X
156 Arcas para caudales	1	X
157 Arena y arcilla	5	0.6
158 Armas blancas y de fuego	1	X

MERCANCIAS			MERCANCIAS				
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba		
159	Armazones para sombrillas y paraguas	2	X	8	Baldosas y baldosines de barro en cajas o jaulas	5	2
160	Armazones de hierro para construcciones, sin armar, hasta siete metros de longitud	3	X	9	Baldosas de vidrio y porcelana	3	1.3
161	Armazones de hierro para construcciones, armados, hasta siete metros de longitud	1	X	10	Baldosas de asfalto a granel	4	1.5
162	Armazones de hierro excediendo de los siete metros	1	X	11	Baldosas de asfalto en cajas o jaulas	5	2
163	Armonius, pianos y pianolas	1	X	12	Baldosas de mármol	4	1
164	Arneses	1	5	13	Baldosas de cuero	2	X
165	Aros de madera en rollos o estirados	2	6	14	Ballena trabajada	1	X
166	Aros de hierro	3	X	15	Bananas	1	3.6
167	Arpilleras viejas	4	3	16	Banastas vacías	2	X
168	Arropa	1	1.8	17	Bancos y rejas de hierro	3	X
169	Arros	4	1.5	18	Bañeras e inodoros	2	X
170	Arsénico	4	1	19	Barnices	2	1.7
171	Artefactos de estuco	3	X	20	Baritas	5	1
172	Artesonado de madera ordinaria	3	X	21	Barreños	2	X
173	Artesonado de madera fina o exótica	1	X	22	Barricas vacías	E	
174	Artesonado de barro, cemento o yeso	2	X	23	Barriles vacíos hasta 20 litros	E	
175	Artículos de ortopedia	1	X	24	Barriles vacíos de 21 a 75 litros	E	
176	Artículos de fotografía	1	X	25	Barriles vacíos de 76 a 130 litros	E	
177	Artículos de cirugía	1	X	26	Barriles petroleros	E	
178	Artículos de lodador	1	X	27	Barro labrado envasado	2	X
179	Artículos de arquitectura	3	X	28	Barro labrado a granel	2	X
180	Artículos sanitarios de hierro esmaltado	2	X	29	Barro en figuras e imágenes	1	X
181	Artículos de cobre	1	X	30	Básculas embaladas	1	X
182	Artículos de ébano, concha y marfil	1	X	31	Básculas grandes desmontadas	2	X
183	Artículos de metal blanco	1	X	32	Bastones y palos para paraguas y sombrillas	1	X
184	Artículos para pintura	3	X	33	Batatas	4	2
185	Artículos de metal plateado	1	X	34	Batería de cocina ordinaria	2	X
186	Artículos de asta labrada	2	X	35	Batería de cocina de hierro	2	X
187	Artículos de bronce e imitaciones	2	X	36	Batería de cocina de aluminio	2	X
188	Artículos de níquel	1	X	37	Batería de cocina de cobre o níquel	2	X
189	Artículos de electricidad o radiotelefonía	1	X	38	Bañes vacíos (no de cuero)	2	X
190	Artículos de China y Japón	1	X	39	Bencina en bidones metálicos	1	1.7
191	Artículos de piel	1	X	40	Benzol	1	1.7
192	Artículos para calzado	1	X	41	Betunes	3	1.7
193	Artículos de campo y viaje	3	X	42	Bicarbonato	3	1.3
194	Artículos de caucho	2	X	43	Bidones y bocoyes vacíos	E	
195	Artículos de escritorio	2	X	44	Medios bidones y medios bocoyes vacíos	E	
196	Artículos de estano	4	X	45	Cuartos de bidones y bocoyes vacíos	E	
197	Artículos de fieltro	2	X	46	Bicicletas en jaulas o sueltas	E	X
198	Arvejonas y arvejas	5	1.6	47	Bicromato de sosa y potasa	4	1.4
199	Asbestos (amianto sin labrar)	2	2.5	48	Bisutería falsa	2	6
200	Asfalto líquido en bidones	5	1.4	49	Blanco de España	5	1.3
201	Asfalto en panes o barriles	4	0.6	50	Blanco de plomo y cinc	4	0.6
202	Asta en bruto	3	3.5	51	Blondas o encajes	1	6
203	Asta labrada	2	3.5	52	Boinas	1	6
204	Atalajes	1	X	53	Boatas (ver guatas) en cajas	1	5
205	Atún en conserva en pipas	2	1.6	54	Boatas (ver guatas) en fardos	1	8
206	Atún en conserva en latas	1	1.5	55	Boisas de papel	4	3.5
207	Automóviles	E	X	56	Bombillas eléctricas	1	6
208	Avellana en cáscara	2	3	57	Bombonas vacías	E	
209	Avellanas mondadas	1	1.9	58	Boniatos (ver buniatos)	4	2
210	Avena	5	2.3	59	Borax en sacos	3	1.4
211	Aves alimenticias	E	X	60	Borax en cajas	3	2.8
212	Aves no alimenticias	E	X	61	Boquillas	2	X
213	Azafrán	1	X	62	Bordados o puntillas	1	6
214	Ayol (ácido) en bidones	1	1.5	63	Borra de algodón en balas sin prensar	2	6
215	Azogue	sobre valor	X	64	Borra de algodón en balas prensadas	3	3.5
216	Azúcar en cajas	3	1.5	65	Borra de lana o cáñamo sin prensar	2	6
217	Azúcar en sacos	3	1.4	66	Borra de lana o cáñamo prensada	3	3.5
218	Azufre a granel	5	1.3	67	Borra de seda en rama	1	6
219	Azufre en sacos	5	1.5	68	Borras de aceite	3	1.5
220	Azulfines	3	1.5	69	Botones de nácar o pasta	1	5
221	Azulejos y baldosas a granel	4	1	70	Botellas de vidrio vacías usadas en cajas	4	2.5
222	Azulejos y baldosas en cajas	4	1.5	71	Botellas de vidrio vacías usadas en sacos	4	3.9
223	Azulejos de cartón piedra	2	2	72	Botellas de vidrio vacías nuevas, en cajas o sacos	2	2.5 y 3.9
224	Azul de Ultramar	4	1.7	73	Brea envasada	3	1.3
225	Azul para la ropa	4	1.9	74	Brezo (en fardos)	3	X
1	Babuchas y bolsas de cuero	1	3.5	75	Brochas o pinceles	2	X
2	Bacalao	3	2	76	Bronce labrado en objetos, o para muebles	2	X
3	Bagazo para la alimentación del ganado	5	1.8	77	Bronce viejo, lingote o chatarra	3	X
4	Balanzas embaladas	1	X	78	Bujes de hierro	4	X
5	Balaustros para rejas y balcones	2	X	79	Bujías esteáricas	3	2.9
6	Balcones de hierro	3	X	80	Buniatos	4	2
7	Baldosas y baldosines de barro a granel	4	1.5	1	Caballos en jaulas	E	
				2	Cabello	1	X
				3	Cables de fibras	2	X

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
4 Cables de cobre o latón y demás clases	2	X
5 Cables de hierro y acero hasta 2.000 kilogramos	4	X
6 Cables de hierro y acero de más de 2.000 kilogramos	4	X
7 Caca	1	2.2
8 Cacahuete en cáscara	2	3.5
9 Cacahuete mondado	3	1.9
10 Cabos de algodón	2	4
11 Cacharrena y objetos de alfarería embalados	2	X
12 Cacharrena y objetos de alfarería a granel	1	X
13 Cadenas de hierro	4	X
14 Cadenas de hierro viejo	5	X
15 Café crudo	2	1.6
16 Café tostado	2	3
17 Cajas de cartón plegables desmontadas	1	X
18 Cajas de cartón vacías	2	X
19 Cajas de madera para imprenta	2	3
20 Cajas de cerillas vacías	1	X
21 Cajas de madera envases vacíos	1	X
22 Cajas de madera, tablillas desmontadas	3	1.6
23 Cajas registradoras	1	X
24 Cales y cementos	5	1.2
25 Calamina (metal)	4	1.3
26 Calderería	2	X
27 Calzados de todas clases	1	4.5
28 Camas de hierro	3	X
29 Camas de cobre	2	X
30 Cambios de vía	4	X
31 Camiones automóviles	E	
32 Campanas de metal	1	X
33 Campeche (palo)	3	3.6
34 Camisería	1	6
35 Caldereros y candelabros	2	X
36 Canela en polvo	1	3
37 Canela en rama	1	4
38 Canillas para telares	2	X
39 Caña dulce	3	4
40 Cañas secas en fardos	2	6
41 Cañas obradas y sin obrar	2	6
42 Cañamo rastrillado	2	4
43 Cañamo en rama sin prensar	2	6
44 Cañamo en rama en balas prensadas	3	3
45 Cañamo hilado	2	3
46 Cañamones	5	3
47 Capachos de esparto	3	4
48 Caparrosa	3	1.4
49 Capazos y espuelas de esparto	2	4
50 Cápsulas para botellas y demás	1	X
51 Cápsulas para cartuchos metálicos de papel o de otras clases, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón fulminante	1	X
52 Capitonés	1	X
53 Capullos de seda	1	7
54 Caracoles	1	X
55 Caracteres de imprenta	1	X
56 Carbón artificial (llamado de París)	4	1.7
57 Carbón eléctrico	3	1.7
58 Carbón vegetal en sacos o seras	4	4
59 Carbón mineral en sacos	5	1.2
60 Carbonatos de potasa o sosa (denso)	4	1.3
61 Carbonato de potasa o sosa ligero	4	2
62 Carburo de calcio	2	1.1
63 Carbonato impuro	5	2
64 Cardas naturales o cardón y vegetales en sacos	4	10
65 Carnazas	3	4
66 Carnes saladas	1	1.5
67 Carnes secas	1	2
68 Carretillas de mano	1	X
69 Carretillas eléctricas	E	
70 Carretones de mano	E	
71 Carriles y accesorios	4	0.5
72 Carriles viejos	5	0.5
73 Carros de dos ruedas	E	
74 Carros de cuatro ruedas	E	
75 Carruajes de dos ruedas	E	
76 Carruajes de cuatro ruedas	E	
77 Carteles	2	1.5

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
78 Carton piedra (objetos) excepto azulejos	2	X
79 Carton amianto	2	1.5
80 Carton empuñado	3	1.5
81 Carton ordinario	3	1.5
82 Carton cuero	3	1.5
83 Carton fino	2	1.5
84 Cartonaje impreso	2	X
85 Cartería (objeto de)	2	X
86 Cartuchos vacíos para escopeta	1	X
87 Cartuchos de papel	2	3.5
88 Cartulinas en hojas	2	1.5
89 Cáscara de almendra triturada	4	3
90 Cáscara de cacahueta triturada	4	4
91 Cáscara de naranja, granada, etcétera	4	4
92 Cascarilla de arroz molida	4	5
93 Cascarilla de cacao	2	8
94 Cascos vacíos (botellas)	5	3
95 Cascos y pesuñas a granel	3	2
96 Caseína bórica (productos farmacéuticos)	1	3.5
97 Caseína industrial	1	1.9
98 Casquillos de hojalata	1	4
99 Casimir de seda	1	4
100 Castañas	4	2
101 Cato rojo	3	2
102 Catres de madera y tela metálica	2	X
103 Caucho en bruto y desperdicios	3	2.4
104 Caucho labrado (neumáticos)	2	3.9
105 Caucho líquido, en bidones	2	1.5
106 Caucho manufacturado	1	2.5
107 Caucho sin manufacturar	2	2.4
108 Cebada	5	1.8
109 Cebollas	4	2.5
110 Cebollinos	4	2.5
111 Cedacera	2	X
112 Celuloide en bruto	1	2.1
113 Celuloide labrado	1	X
114 Cementos y cales, mármol triturado, blanco de España, barrita	5	1
115 Cemento armado (vigas, postes, tubos) hasta siete metros	3	X
116 Cenizas de plomo y demás clases	5	0.6
117 Cenizas de carbón o leña	5	1.5
118 Centeno	5	1.7
119 Cepillos finos	1	X
120 Cepillos ordinarios	1	X
121 Cera labrada	1	2.5
122 Cera en rama	2	2.5
123 Cera mineral	3	2
124 Cerámica	2	X
125 Cereales no expresados	5	1.8
126 Cerecina en masas	3	2.5
127 Cerecina labrada	1	2.5
128 Cerillas fosfóricas	1	3.5
129 Cerveza en cajas	2	2.2
130 Cerveza en barriles	2	1.8
131 Cerrajería fina	1	X
132 Cerrajería ordinaria	3	X
133 Cestos vacíos	2	X
134 Cestería fina	1	X
135 Cigarros y cigarrillos	1	4.3
136 Cilindros de acero en bruto	4	0.36
137 Cisco de orujo	5	3
138 Clavazón de hierro y demás clases y tornillos	4	0.8
139 Clavazón de bronce, cobre y latón	2	0.7
140 Clavos de especias	1	4
141 Clorato de potasa	1	1.5
142 Cloruro de calcio y bario	4	2.25
143 Cobre en barras o en lingotes o en planchas	2	0.4
144 Cobre labrado	1	0.8
145 Cobre viejo	3	0.4
146 Cocinas, chubesquis y similares	3	X
147 Cocos	3	4
148 Coco rallado y en polvo	1	2.5
149 Coches montados y sin montar y sus accesorios	E	
150 Coches para niños o enfermos	2	X
151 Cochinilla	1	4
152 Cok en sacos	4	2.3
153 Cola común	3	3
154 Cola de pescado	1	3

MERCANCIAS			MERCANCIAS				
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba		
155	Colchones, colchonetas y almohadas	1	X	4	Chatarra de hierro (dimensiones corrientes)	5	X
156	Colchones metálicos armados	1	X	5	Chatarra de hojalata prensada (recortes)	5	3
157	Colchones metálicos desarmados	1	X	6	Chimeneas o estufas de fundición	3	X
158	Colofonia en barriles	2	1,8	7	Chocolates finos	1	1,3
159	Colores finos, en pasta o polvo	2	1,8	8	Chocolates familiares	1	1,4
160	Colores ordinarios en pasta o polvo	4	1,8	9	Chufas en sacos	4	3,2
161	Columnas de hierro y jácenas hasta 7 metros de longitud que no excedan de 2.000 kilogramos por pieza	4	X	1	Dátiles secos en cajas	2	2,4
162	Columnas de hierro y jácenas que pasen de 7 metros de longitud y 2.000 kilogramos de peso	4	X	2	Damajuanas vacías	E	X
163	Cominos	2	3,5	3	Depósitos de hierro	2	X
164	Confetti de papel	2	6	4	Depósitos de cemento	3	X
165	Confecciones de algodón	2	6	5	Desincrustantes	3	1,6
166	Confecciones no denominadas	2	6	6	Desinfectantes	2	1,6
167	Confitería ordinaria	1	2,2	7	Chocolates finos prensados	1	1,8
168	Confitería fina	1	2,2	8	Desperdicios de algodón y lana sin prensar	3	3,5
169	Conservas vegetales en latas	4	1,5	9	Desperdicios de papel o cartón bañados prensados	2	6
170	Conservas de carne en latas	1	1,5	10	Desperdicios de trapos prensados	4	3
171	Conservas de frutas en frascos y latas	3	1,5	11	Desperdicios de esparto	4	5
172	Conservas de pescado en latas	1	1,5	12	Desperdicios de hojalata prensadas	5	3
173	Contadores para agua o electricidad	1	X	13	Desperdicios de metal	3	2,1
174	Contadores para gas	1	X	14	Desperdicios de cueros y pieles, en fardos prensados	3	3,5
175	Coñac en cajas	1	1,6	15	Desperdicios de goma en sacos y fardos	3	3
176	Coñac en barriles	1	1,8	16	Desperdicios de vidrios	5	X
177	Coñac en garrafas	1	3	17	Dextrina en barriles	3	2
178	Copa en sacos	3	2,8	18	Dextrina en sacos	3	1,6
179	Corambres	3	X	19	Discos de fonógrafos y gramófonos	1	5
180	Corcho en serrín, desperdicios y virutas	1	6	20	Drogas finas no expresadas, no inflamables	2	3
181	Corcho en planchas en bruto	1	6	21	Drogas comunes no expresadas, no inflamables	3	3
182	Corcho en cortadillos	1	6	22	Duelas de roble en fardos sin labrar, a granel	4	2,5
183	Corcho en taponés	1	12	23	Duelas de roble en fardos	4	1,5
184	Corcho labrado (objetos)	1	X	24	Duelas de castaño en fardos	4	2
185	Corcho aglomerado (desperdicios)	1	6	25	Duelas de castaño a granel	3	2,5
186	Corcho en sus demás manifestaciones	1	6	26	Dulces	1	2,2
187	Cordelería de abacá, cáñamo y coco	2	3	27	Dulce de membrillo	2	1,5
188	Cordelería de esparto	2	4	1	Efectos timbrados	Sobre valor	
189	Coronas mortuorias	1	X	2	Ejes de hierro para carruajes	3	X
190	Cortezas y palos cortientes	4	3	3	Electrolito secos	1	3
191	Cortezas y palos tintóreos	4	3	4	Electrodos o carbones eléctricos	3	1,7
192	Cortezas de pino y encina	4	3	5	Embarcaciones a motor	E	E
193	Cortezas de pino molidas o trituradas	4	3	6	Embarcaciones sin motor	E	E
194	Correas, cuero o balata	1	3	7	Embutidos	1	2
195	Cotonias	1	4	8	Empaquetaduras	1	2
196	Cremor tártaro	3	1,6	9	Encaje de seda	1	6
197	Creosota impura en bidones metálicos	3	1,6	10	Encajes de lana, algodón o sus mezclas	1	5
198	Crin animal en balas prensadas	1	5	11	Encerados	2	2
199	Crin vegetal en balas prensadas	2	5	12	Encofados o enfajinados metálicos	2	3
200	Crisoles de fundición	2	X	13	Encofados, enfajinados y enrejados	2	3
201	Cristal hueco	1	X	14	Encurtidos en barriles	2	1,5
202	Cristal de sosa	3	2	15	Encurtidos en latas y frascos	2	1,5
203	Cristalina fina	1	X	16	Enea sin obrar	2	6
204	Cristalería plana	3	1,5	17	Enea sin obrar en balas prensadas	2	4
205	Cristalería ordinaria	3	2	18	Enea obrada	2	X
206	Cuadros sin valor artístico (óleo)	1	X	19	Enrejados	2	3
207	Cubiertas de hierro	3	X	20	Entenas y perchería hasta 7 metros	1	X
208	Cubos de hierro en atados	3	3,5	21	Entena o perchería de más de 7 metros	1	X
209	Cuchillería	1	1	22	Envases de lata o cinc. nuevos y viejos en cajas y jaulas	2	X
210	Cuerdas armónicas	1	6	23	Envases usados en cestos y cajas	2	X
211	Cuerdas viejas o de cáñamo	4	3	24	Envases nuevos en cestos y cajas	2	X
212	Cueros secos al pelo en fardos	2	4	25	Envases no expresados	2	X
213	Cueros secos al pelo sueltos	1	5,3	26	Equipaje y ropa de uso personal	1	X
214	Cueros curtidos en fardos	2	5,5	27	Escaleras de madera	2	X
215	Cueros curtidos sueltos	2	4,5	28	Escarpas	4	0,8
216	Cueros salados sueltos	2	3	29	Escavola	5	X
217	Cuernos, cascos y pezúñas en sacos	3	3,5	30	Escobas de palma o brezo	3	6
218	Curvas y radios de madera para carros	3	X				
1	Chacinas y embutidos (carne seca)	2	2				
2	Charoles	1	1,7				
3	Chatarra de cobre	3	X				

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
31 Escobas de crin .....	3	6
32 Escobias .....	4	X
33 Escobias Thomas .....	5	X
34 Esencias comunes, en garrafas.	1	3
35 Esencias comunes, en bidones.	1	2,2
36 Esmeril en polvo y ladrillo.....	2	0,6
37 Esparto prensado en prensa eléctrica .....	4	3,4
38 Esparto prensado en prensa de caballera .....	4	3,6
39 Esparto prensa en prensa de mano .....	4	4,4
40 Esparto obrado en rama.....	3	6
41 Esparto rastrillado .....	4	4
42 Esparto pleita .....	4	5
43 Esparto picado .....	4	6
44 Espatoilur .....	5	0,5
45 Especies .....	1	3
46 Específicos medicinales en frascos (en cajas) .....	1	2
47 Espejos .....	1	X
48 Espino artificial, en rollos.....	3	1,3
49 Esponjas de todas clases.....	1	6
50 Estambres .....	1	3
51 Estampas .....	1	1,5
52 Estaño en lingotes, barras o planchas .....	2	0,6
53 Estaño en rollos, tubos o manufacturado .....	2	0,8
54 Estatutas de madera .....	1	X
55 Estearina en sacos.....	3	1,7
56 Estatuas de hierro fundido.....	1	X
57 Estearina en barriles .....	3	2
58 Estatuas de piedra o mármol...	1	X
59 Esteras .....	2	4
60 Estatuas de yeso o cartón piedra	2	X
61 Estirados de madera .....	3	6
62 Estopa en bruto o prensada.....	3	4
63 Estopa sin pensar .....	2	6
64 Estropajos de esparto .....	4	X
65 Estuco .....	3	X
66 Estufas .....	3	X
67 Etiquetas .....	2	1,5
68 Eter sulfúrico .....	1	1,9
69 Extracto de regaliz .....	2	1,5
70 Extracto curtiente .....	4	1,5
71 Extracto de carne .....	1	1,5
72 Extracto tintóreo .....	4	1,5
1 Fajines .....	3	X
2 Faroles .....	1	X
3 Féculas alimenticias en sacos...	3	1,7
4 Féculas alimenticias en cajas...	3	1,7
5 Féculas industriales en sacos...	3	1,7
6 Ferretería fina .....	1	1
7 Ferretería ordinaria .....	3	0,8
8 Ferromanganeso .....	5	0,55
9 Fibra de vidrio .....	4	0,55
10 Fibras de amianto prensadas ...	2	2,5
11 Fibras de coco .....	3	3,6
12 Fibras vegetales, en balas prensadas .....	3	2 P
13 Fibras vulcanizadas no expresadas .....	3	X
14 Fideos y pasta de sopa .....	3	3
15 Fieletros para sombreros .....	2	4
16 Fieletros en hotas y alfombras...	2	4
17 Fieletros de algodón .....	2	3
18 Fieletros embreados .....	2	2
19 Figuras de barro, yeso, etc. (ordinarias) .....	1	X
20 Filtros .....	2	X
21 Flejes de hierro .....	4	0,4
22 Flejes de madera .....	3	X
23 Flores artificiales .....	1	X
24 Fonógrafos o aparatos de radio	1	X
25 Fermachines .....	4	0,6
26 Forrajes verdes y secos prensados .....	4	6 a 8
27 Fosfato de cal (para abonos).	5	0,6
28 Fosfato de cal en sacos .....	5	1,2
29 Fósforo de madera .....	1	X
30 Fotografías .....	1	X
31 Fríjoles .....	4	1,7
32 Frutas secas en cajas .....	3	1,8
33 Frutas secas en seras .....	3	1,8
34 Frutas secas no expresadas en cajas, cestos y sacos .....	3	1,8
35 Frutas frescas en cajas, cestos y sacos .....	3	X

MERCANCIAS	Categoría	Factor de estiba
36 Frutas cristalizadas .....	2	2,2
37 Frutas en almibar .....	2	2,2
38 Frutas en su jugo .....	3	2,2
39 Fuelles .....	2	X
40 Fumisteria (tubos y accesorios)	1	X
41 Fundas de paja para botellas ...	2	7
42 Fundición de hierro o moldes.	4	0,27
43 Fundición moldeada para adornos .....	3	0,50
44 Fuel-oil en bidones .....	1	1,6
1 Galletas en caja .....	2	3,5
2 Galleta molida en sacos .....	3	3
3 Galleta molida en cajas .....	3	3
4 Galletinas o bombones .....	1	3,5
5 Gallinas en jaulas .....	E	
6 Ganado .....	E	
7 Garbanzos .....	4	1,6
8 Garitas para ascensores .....	E	
9 Garrafrones vacíos .....	E	3,6
10 Gasas esterilizadas .....	2	6
11 Gasolina y similares en bidones	1	1,7
12 Gas-oil para motores .....	1	1,6
13 Gases de alambre .....	2	3
14 Gases no inflamables ni explosivos en tubos .....	1	X
15 Gelatina industrial .....	3	2
16 Gelatina comestible de gallina.	1	2,5
17 Géneros de punto .....	1	4
18 Ginebra .....	1	1,8
19 Glicerina en bidones .....	2	1,4
20 Glicerina en barriles .....	2	1,6
21 Globos para gas o electricidad.	2	X
22 Glucosa .....	2	1,4
23 Gluten .....	2	2,5
24 Goma laca y copal .....	1	3
25 Goma en polvo, en sacos .....	1	2,5
26 Goma elástica sin labrar .....	1	4
27 Goma elástica labrada .....	1	5
28 Goma líquida o en pasta, para pegar .....	1	1,8
29 Goma en planchas, para suelas	3	1,2
30 Gorras .....	1	5
31 Grafito .....	3	1,3
32 Gramófonos y sus similares ...	1	X
33 Granos no denominados .....	2	1,8
34 Grasa industrial, en barriles...	3	1,8
35 Grasa alimenticia .....	2	1,8
36 Grasas animales sin manufacturar .....	3	1,8
37 Grasas animales manufacturadas .....	3	1,8
38 Grasa pescado sin manufacturar .....	3	1,8
39 Grasas lubricantes minerales...	3	1,8
40 Grifos metálicos .....	1	1
41 Grúas .....	2	X
42 Guano (abono) prensado .....	5	1,6
43 Guantería (de seda o piel) ...	1	5
44 Guantería de lana, algodón o hilo .....	2	5
45 Guarnicionería .....	1	X
46 Guisantes frescos .....	2	1,7
47 Guisantes secos .....	4	1,7
48 Guatas .....	1	5
49 Guitarras .....	1	6
50 Gutapercha .....	1	1,7
1 Habas y habones secos .....	4	1,7
2 Habas y habones verdes .....	2	X
3 Habichuelas secas .....	4	1,7
4 Habichuelas verdes .....	2	X
5 Hamacas .....	3	X
6 Harina de arroz .....	4	1,9
7 Harina lacteada, en latas y en cajas .....	3	1,9
8 Harina de trigo .....	5	1,7
9 Harina para pienso .....	5	1,7
10 Harina de coco .....	3	1,7
11 Harina de centeno y maíz para panificación .....	5	1,7
12 Harinas no expresadas .....	4	1,7
13 Harinas de linaza o mostaza...	4	2,2
14 Harina de semolilla .....	4	2
15 Heces de vino secas .....	5	1,9
16 Heces de manzana o aceitunas.	4	1,9
17 Heladoras .....	4	X
18 Hélices de hierro .....	4	1
19 Heno en balas prensadas .....	4	3,5



MERCANCIAS			MERCANCIAS				
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba		
20	Heno sin prensar .....	1	4	15	Jaulas para volatería vacías ...	E	
21	Herboristería .....	2	X	16	Jaulas para caballos vacías ...	E	
22	Herraduras .....	4	0.8	17	Jaulas para toros vacías .....	E	
23	Herrajes para puertas, ventan- as y balcones .....	3	X	18	Jaulas para pájaros vacías .....	E	
24	Herramientas ordinarias .....	3	X	19	Joyas .....	sobre valor	
25	Herramientas finas .....	1	X	20	Juguetes .....	1	X
26	Hielo .....	5	1	21	Jugo de frutas .....	2	1.5
27	Hierbas secas prensadas .....	4	7	22	Juncos sin obrar .....	3	4
28	Hierro laminado en barras, vi- gas y ángulos para construc- ciones hasta 7 mts. de lon- gitud .....	4	0.32	23	Juncos obrados .....	1	6
29	Idem id. de más de 7 mts. de longitud .....	4	0.32	24	Juncos para bastones y corsés.	2	4
30	Hierro en lingotes .....	5	0.25	1	Kaolín en barriles .....	5	1.4
31	Hierro en flejes .....	4	0.40	2	Kaolín en sacos .....	5	1.2
32	Hierro viejo (en cajas, barricas y seras) .....	5	0.3	1	Laca (goma) .....	1	3
33	Hierro fundido .....	4	0.27	2	Lacre .....	1	3
34	Hierro en columnas hasta 7 m.	4	0.32	3	Ladrillos de corcho .....	1	6
35	Idem id. de más de 7 m. ....	4	0.32	4	Ladrillos de barro ordinario ...	5	0.6
36	Hierro armado .....	1	X	5	Ladrillos refractarios en pa- quetes o cajas .....	5	0.9
37	Higos y pasas en cajas .....	3	1.6	6	Lámparas de arco voltaico y accesorios .....	1	X
38	Higos y pasas en seretes o sacos	3	1.5	7	Lampistería .....	1	X
39	Higos secos para industria y pas- to de ganado .....	5	1.5	8	Lana en bruto sin prensar ...	3	6
40	Hilados de seda .....	1	4	9	Lana en bruto y en balas, prensada .....	3	4
41	Hilados de algodón, lino, estam- bre y lana .....	2	3	10	Lana en rama .....	3	6
42	Hilados de cáñamo y de yute ...	2	3	11	Lana lavada sin prensar .....	2	6
43	Hilazas prensadas .....	1	3	12	Lana lavada en balas pren- sadas .....	2	4
44	Hilo de cáñamo, yute y algodón	2	3	13	Lana hilada .....	2	3
45	Hilo de cobre .....	2	0.4	14	Lanchas o embarcaciones .....	E	
46	Hilos en carretes para coser ...	1	3	15	Latón en bruto .....	3	0.2
47	Hiposulfito .....	3	1.3	16	Latón obrado .....	2	0.4
48	Hojalata litografiada .....	4	0.3	17	Leche condensada o esterili- zada .....	2	1.2
49	Hojalata blanca en planchas ...	4	0.3	18	Legumbres frescas en cajas	2	X
50	Hojalata labrada .....	1	X	19	Legumbres frescas en cestas o sacos .....	3	X
51	Hojalata vieja (recortes) .....	5	3	20	Legumbres secas .....	4	1.7
52	Hojas de laurel y otras .....	2	X	21	Lejía en bombonas .....	4	3
53	Hormas .....	2	X	22	Lejía en bidones .....	4	1.5
54	Hornillos .....	3	X	23	Lejía en cajas .....	4	1.5
55	Hortalizas en cajas .....	2	X	24	Lejía en polvo .....	4	1.1
56	Hortalizas en cestos y sacos ...	3	X	25	Lencería .....	1	3.5
57	Huesos de aceitunas .....	4	2	26	Lentejas en sacos .....	4	1.6
58	Huesos de jibia .....	1	4	27	Leña en trozos y en atados ...	4	X
59	Huesos de frutas y animales ...	4	2	28	Levadura de cerveza .....	1	2.5
60	Huesos salados .....	3	2	29	Letras para imprenta .....	1	0.3
61	Huevos en cajas o banastas ...	2	3	30	Libros en cajas .....	1	1.5
62	Hules .....	2	2	31	Licores en cajas .....	1	1.6
63	Hierbas tintóreas .....	2	X	32	Licores comunes en garrafas...	1	3
64	Hierbas medicinales .....	2	X	33	Licores finos en cajas .....	1	1.6
65	Hierbas secas en balas pren- sadas .....	4	7	34	Limas .....	3	0.4
1	Imágenes sin valor artístico .....	1	X	35	Limonos .....	2	2.5
2	Impermeables .....	1	4	36	Linaza .....	3	1.5
3	Impresos .....	1	2.5	37	Lino en rama, rastrillado y en mazorcas, sin prensar .....	3	4
4	Incienso .....	1	4	38	Idem id. id. prensado .....	3	2
5	Incubadoras .....	1	X	39	Linoleum .....	2	2
6	Indicadores .....	1	X	40	Listones de madera .....	2	2.5
7	Inodoros en barricas .....	2	3.5	41	Litargirio .....	4	1.4
8	Inodoros en jaulas .....	2	7	42	Litografías .....	1	X
9	Inodoros en atados y sueltos ...	2	5.5	43	Linternas .....	4	X
10	Insecticida líquido .....	2	1	44	Losetas de mármol, en cajas...	4	0.5
11	Instrumentos de música .....	1	X	45	Losetas de asfalto, en cajas o jaulas .....	5	0.57
12	Instrumentos ordinarios para la agricultura .....	3	X	46	Losetas de asfalto a granel ...	5	1
13	Instrumentos de cirugía .....	1	X	47	Lona para velamen y toldos ...	1	2
14	Instrumentos de óptica .....	1	X	48	Losetas y losas de barro y portland .....	5	1.2
15	Instrumentos científicos .....	1	X	49	Loza fina embalada .....	1	X
16	Intestinos salados .....	3	2	50	Loza ordinaria embalada .....	3	X
17	Intestinos secos .....	3	2.8	51	Loza sanitaria embalada .....	1	X
18	Interruptores y portalámparas...	2	3.5	52	Lunas azogadas (sin garantía).	1	X
1	Jabón blando .....	5	1.5	53	Lúpulo .....	2	6.5
2	Jabón común en cajas .....	1	1.4	54	Llantas de goma para coches y autos, nuevas .....	1	4
3	Jabón común en pastillas .....	4	1.8	55	Llantas de goma usadas .....	3	3
4	Jabón perfumado en pastillas en cañitas .....	1	2.2	56	Llaves de alambre .....	3	1
5	Jaboncillo para sastres .....	4	1.6	1	Madera en viguetas hasta 7 metros .....	4	1.6
6	Jaboncillo en polvo .....	5	1.6	2	Madera en vigas, costeros y ta- blas, hasta 7 metros .....	4	1.6
7	Jácenas hasta 7 m de longitud	4	X	3	Maderas en rollos regulares hasta 7 metros .....	5	1.6
8	Idem de más de 7 m. longitud.	4	X	4	Maderas en rollos regulares de más de 4 metros .....	5	1.6
9	Jamones en caja .....	1	2	5	Madera en traviesas en blanco	5	1.5
10	Jarabes en cajas .....	1	1.5				
11	Jarabes en garrafas .....	1	3				
12	Jarcias .....	1	3.5				
13	Jaspe en bloques .....	3	X				
14	Jaspe pulimentado o trabajado	1	X				

MERCANCIAS		Categoría	Factor de estiba	MERCANCIAS		Categoría	Factor de estiba
6	Madera en traviesas creosotadas	4	1.5	79	Molduras y moldes de yeso	3	X
7	Madera en tablilla (en atados)	3	1.8	80	Molduras y marquetería de madera	2	5
8	Madera machihembrada	3	1.6	81	Molduras de metal	2	X
9	Madera en vigas, costeros y tablas de más de 7 metros	4	X	82	Molduras de barro, cemento y yeso	3	X
10	Madera de nogal, caoba y finas	2	1	83	Moniatos (buniatos)	4	2
11	Madera de okume en trozos	4	3	84	Morca (residuos de grasa de sardina)	4	1.6
12	Madera labrada	2	X	85	Mosaicos en losetas en cajas o jaulas	5	0.9
13	Madera ordinaria en tableros	4	X	86	Mosaicos de barro fino o piedras para pavimentos en cajas o jaulas	5	0.9
14	Madera (rayos de)	4	1.6	87	Mosaicos artísticos o de vidrio	2	X
15	Madera fina en tableros	2	X	88	Mordiente de hierro	3	X
16	Madera de Hava, pino rojo y tea (en tablas)	4	1.8	89	Morteros de mármol	3	X
17	Magnesia para industria, en barriles y cascos	3	3.5	90	Mostaza en polvo o en grano	3	2
18	Maíz en sacos	5	1.5	91	Mostaza en sacos	3	2
19	Maletas o sacos de viaje	1	X	92	Mostaza en frascos	2	2
20	Malta	3	2.5	93	Mostaza preparada para la alimentación	2	2.5
21	Mangas de cuero, caucho o lona	1	X	94	Motocicletas	E	
22	Mangos de madera	2	X	95	Motocicletas con sidecar	E	
23	Mantas de lana o algodón	1	4	96	Muebles desmontados	2	
24	Manteca salada o vegetal	2	1.8	97	Muebles montados	2	
25	Mantequilla	2	1.8	98	Muebles finos	2	
26	Maquinaria indivisible, en piezas hasta 2 toneladas de peso o 2 metros cúbicos de volumen	2	X	99	Muebles ordinarios	2	
27	Maquinaria indivisible, con medidas superiores	1	X	100	Muebles usados	4	
28	Máquinas para coser	1	X	101	Muelas de esmeril	4	X
29	Máquinas para afilar	3	X	102	Muelas de molino hasta 2.000 kilogramos de peso	4	0.5
30	Máquinas para escribir	1	X	103	Idem de más de 2.000 kg.	4	0.5
31	Máquinas para calcular	1	X	104	Muelles de acero o alambre	3	X
32	Máquinas de precisión	1	X	105	Mundos o baúles vacíos	2	X
33	Marcos para cuadros	2	5	106	Muñecas finas y ordinarias	1	X
34	Margarita	2	1.8	107	Musgo natural o artificial	3	7.6
35	Marfil en bruto y labrado	1	1.8	1	Nácar en bruto	1	1.6
36	Mariscos triturados o caracoles	4	3	2	Nácar obrado	1	X
37	Mariscos o caracoles frescos	2	3	3	Naftalina (brea)	3	1.7
38	Mármol artístico	1	X	4	Naftalina en bolas	3	2.3
39	Mármol en bloques y tablas no excediendo de 2.000 Kgs.	5	0.4	5	Naipes	2	1.5
40	Mármol triturado en polvo y desperdicios	5	0.6	6	Naranjas en cajas o seras	2	2.5
41	Mármol en losetas	4	0.4	7	Negro de humo	2	3.3
42	Mármol (bañeras de)	2	X	8	Negro animal	3	3.3
43	Mármol pulimentado y trabajado (excepto estatuas y objetos de arte)	1	X	9	Neumáticos o cubiertas nuevas	1	4
44	Marquetería	2	5	10	Neumáticos o cubiertas viejas	2	3
45	Marroquinería	1	3	11	Neveras	1	X
46	Masicot (óxido de plomo) en barricas	3	1.4	12	Niquel	1	0.25
47	Masilla	5	1.4	13	Nitrato de amoníaco	5	1.2
48	Material de enseñanza	1	X	14	Nitrato de bario	5	1.2
49	Medicamentos en frascos	1	2	15	Nitrato de calcio	5	1.2
50	Medicamentos en tabletas	1	2.6	16	Nitrato de estroncio	5	1.2
51	Mecha de algodón	2	3	17	Nitrato de plata	1	1.2
52	Mecha azufrada (azufrines)	3	3	18	Nitrato de sosa o potasa	5	1.2
53	Melaza envasada en bidones metálicos	3	1.7	19	Nitrato sódico	5	1.2
54	Membrillos	3	2.5	20	Nitrato sintético	5	1.2
55	Mercería (no seda)	1	4	21	Nitrato comercial	5	1.2
56	Mercurio	Sobre valor		22	Nitratos no expresados	3	1.2
57	Mesas de billar y accesorios	1	X	23	Nueces	2	3.5
58	Metabisulfito	3	X	24	Nueces mondadas	2	2
59	Metales blancos	1	1.5	25	Nueces de palma (ver palmiste)	1	2
60	Metales preciosos	1	X	1	Objetos de aluminio	1	X
61	Metales de imprenta	1	X	2	Objetos de arte	1	X
62	Metálico	1	X	3	Objetos de escritorio	2	X
63	Metales viejos	3	X	4	Objetos de goma	1	X
64	Miel en frascos o latas	1	1.5	5	Objetos para el culto	1	X
65	Miel en barriles	2	1.7	6	Obra de barro envasada	2	X
66	Mimbres sin obrar	2	X	7	Obra de palma	2	X
67	Mimbres obrados	2	X	8	Ocres naturales	5	1.4
68	Mineral de oro y plata	Sobre valor		9	Oleína comercial	3	1.8
69	Mineral de cobre en sacos	5	0.45	10	Oleína purificada	3	1.8
70	Mineral de manganeso en sacos	5	0.45	11	Omnibus automóviles	E	
71	Mineral de hierro en sacos	5	0.55	12	Orégano	3	5
72	Mineral de plomo en sacos	5	0.55	13	Orfebrería	1	X
73	Minio	5	0.65	14	Organos y organillos	1	X
74	Miraguano	2	6	15	Ornamentos de Iglesia	1	X
75	Mistela	3	1.7	16	Ortopedia	1	X
76	Modelos de yeso	2	X	17	Orujo de aceituna	5	1.6
77	Mojama	1	1.5	18	Orujo de uva	5	1.9
78	Moldes de barro, madera, metal o cemento	2	X	19	Ovillos de algodón	2	3.5
				20	Oxido de hierro en barricas	5	1.4
				21	Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos	1	X

MERCANCIAS			MERCANCIAS			
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba	
1	Paja prensada (forraje) .....	4	76	Pescado salado en barriles ...	2	1.6
2	Paja fina labrada .....	2	77	Pescado en salmuera en pipas y barriles .....	2	1.6
3	Paja sin labrar .....	2				
4	Pabito de algodón .....	2	78	Pescado seco en fardos .....	2	2
5	Palas de hierro con mango en atados .....	2	79	Pescado salado en latas o frascos .....	1	1.5
6	Palma obrada .....	2	80	Pesos y pesas de hierro .....	2	1
7	Palma de cogollo (Domingo de Ramos) .....	3	81	Pesos y pesas de otros metales .....	2	1
8	Palma sin obrar en fardos .....	2	82	Petacas .....	1	X
9	Palmiste .....	1	83	Petróleo .....	1	1.7
10	Palo tintóreo (Quillay) .....	4	84	Pez (palo) .....	4	1.5
11	Palo de jabón .....	2	85	Pez mineral .....	3	1.4
12	Palo de campeche .....	3	86	Pezuñas a granel .....	3	2
13	Palos de madera .....	4	87	Planos y planolas .....	1	X
14	Pantallas .....	2	88	Piedras de construcción y artificiales .....	5	0.45
15	Pañería .....	2	89	Piedras de litografía .....	2	0.45
16	Papel de embalar y envolver, en rollos .....	4	90	Piedra triturada .....	5	1
17	Papel para embalar y envolver, en jaulas, fardos y cajas .....	4	91	Piedra pómez .....	2	2.4
18	Papel para imprimir, en rollos .....	4	92	Piedras refractarias .....	5	0.7
19	Papel para imprimir, en jaulas, fardos y cajas .....	4	93	Piedras artificiales que no sean de arte .....	5	0.5
20	Papel filtros y celulosa .....	2	94	Piedras de molino de menos de 2.000 kilos .....	4	0.5
21	Papel de estraza .....	4	95	Idem id. de más de 2.000 kilos .....	4	0.5
22	Papel higiénico .....	3	96	Fieles de abrigo y adorno sin confeccionar .....	1	4
23	Papel de lija o esmeril .....	3	97	Pieles de conejo .....	2	4
24	Papel engomado .....	2	98	Pieles frescas o saladas en frascos .....	2	3
25	Papel pintado .....	2	99	Pieles para guantes .....	1	4
26	Papel en bolsas y cartuchos .....	4	100	Pieles curtidas (al pelo) .....	2	3.5
27	Papel y sobres de escribir, en paquetes .....	3	101	Pieles lanares, de cabra y cajo en bruto en fardos .....	2	4
28	Papel y sobres de escribir, en cajitas .....	1	102	Idem id. sueltas .....	2	5
29	Papel de fumar .....	1	103	Pieles charoladas .....	1	4
30	Papel de barba .....	1	104	Pieles secas a granel .....	1	5.3
31	Papel (desperdicios en balas prensadas) .....	4	105	Pieles secas en fardos .....	2	4
32	Papel no denominado .....	1	106	Pieles de reptiles .....	1	6
33	Paquetería .....	1	107	Piezas de fundición .....	4	0.5
34	Parafina en sacos .....	3	108	Pilas eléctricas .....	1	1.3
35	Parafina en barriles .....	3	109	Pimentón .....	2	1.8
36	Paraguas de seda .....	1	110	Pimientas y demás especias .....	1	3
37	Paraguas de las demás clases .....	1	111	Pinceles .....	2	X
38	Partes para automóviles .....	1	112	Pink Sai (apresto) .....	3	X
39	Parrillas de fundición .....	4	113	Pinturas en pasta y polvo ordinarias .....	4	71.7
40	Parrillas de hierro .....	4	114	Pinturas en pasta y polvo finas .....	2	1.7
41	Parrillas de alambre .....	4	115	Piñas americanas .....	1	1.7
42	Pasamanería de algodón, hilo o lana .....	1	116	Piñón en pepita .....	2	2
43	Pasamanería de seda, oro o plata .....	1	117	Piñón en cáscara .....	2	3
44	Pasas e higos secos en cajas .....	5	118	Pipas vacías .....	E	
45	Pasas e hijos secos en serones y sacos .....	3	119	Pita en balas .....	3	3
46	Pasta para fabricar papel .....	4	120	Pizarras para construcciones y escuelas .....	4	1
47	Pasta de fibra para la fabricación de papel y cartón .....	4	121	Pizarras artificiales o de cemento .....	5	1
48	Pasta de cacao .....	1	122	Plantas vivas .....	1	X
49	Pasta para pulir .....	2	123	Plátanos en guacales .....	1	3.6
50	Pasta de cacahuete y coco .....	3	124	Plátanos en paquetes o racimos .....	1	3.6
51	Pasta para sopa .....	3	125	Platería fina (orfebrería) .....	1	X
52	Pasta para rodillos .....	3	126	Plata de hierro esmaltados .....	3	X
53	Pasta para fundición .....	3	127	Plombajina .....	3	1.4
54	Pasta para limpiar metales .....	2	128	Plomo (mineral) en sacos .....	5	0.45
55	Pasta alimenticia para ganado .....	5	129	Plomo en galápagos y barras .....	4	0.3
56	Pastelería .....	1	130	Plomo viejo .....	4	0.5
57	Patatas en sacos .....	4	131	Plomo en lingotes .....	4	0.3
58	Pavos .....	E	132	Plomo manufacturado (excepto tubos) .....	3	0.3
59	Pegamoid .....	1	133	Plomo en tubos .....	2	0.35
60	Peletería fina .....	1	134	Plumas de aves de fantasía .....	1	X
61	Peletería ordinaria .....	2	135	Plumas para colchones .....	1	2.5
62	Pelo de animal (crin) en balas prensadas .....	2	136	Plumeros .....	1	2.5
63	Peines .....	2	137	Polvos insecticidas .....	1	X
64	Pejepalo .....	4	138	Polvo esmeril .....	3	1.3
65	Pelo para pescar prensado .....	1	139	Porcelana fina .....	1	X
66	Pellejos viejos y vacíos .....	3	140	Porcelana ordinaria .....	3	X
67	Pepitas de albaricoques .....	3	141	Portalámparas .....	2	X
68	Pelotas de goma .....	3	142	Postes de hierro y acero hasta 7 m. de longitud .....	4	X
69	Ferdigones y plomo manufacturado .....	3	143	Postes de hierro y acero de más de 7 m. de longitud .....	4	X
70	Perlas de vidrio .....	2	144	Postes de madera en blanco hasta 7 m. de longitud .....	4	1.5
71	Perfumería .....	1	145	Postes de madera en blanco de más de 7 m. de longitud .....	4	1.5
72	Persianas de madera en fardos .....	1	146	Postes de madera creosotados hasta 7 m. de longitud .....	4	1.5
73	Pescado fresco en cajas .....	2	147	Postes de madera creosotados de más de 7 m. de longitud .....	4	1.5
74	Pescado fresco en cestos .....	2	148	Potasa cáustica en bombonas .....	4	0.8
75	Pescado salado en cajas o cestos .....	2				

MERCANCIAS			MERCANCIAS				
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba		
149	Precintos de plomo .....	3	0.6	15	Sarmientos .....	4	X
150	Prensas para copiar .....	4	X	16	Sebo en botes y en cajas y otros envases .....	3	2
151	Prensas litográficas .....	3	X	17	Sebo en masa vegetal y mineral .....	3	2
152	Productos esmaltados .....	2	X	18	Secante .....	3	1.7
153	Productos químicos no expresados aplicados a la industria y a la agricultura .....	3	X	19	Sederia en cajas precintadas .....	1	5
154	Productos farmacéuticos, excepto específicos (ver medicamentos) .....	2	2 y 2.6	20	Semillas para la siembra .....	3	1.9
155	Productos vegetales medicinales .....	2	X	21	Semola .....	3	2
156	Pruxigeno .....	1		22	Serpentinas de papel .....	1	2
157	Puertas de hierro no enrollables .....	3	X	23	Serrín de madera en sacos .....	1	5
158	Puertas de hierro enrollables .....	2	X	24	Serrín de corcho .....	2	6
159	Puertas de madera .....	3	X	25	Sésamo y demás semillas oleaginosas .....	3	1.9
160	Pulpa de remolacha .....	3	3.4	26	Setas .....	1	3
161	Pulpa de naranja o albaricoque .....	3	1.5	27	Sidra en cajas .....	3	1.6
162	Puños para bastones, sombrillas y paraguas .....	1	X	28	Sidra en pipas, barriles y botes .....	3	2
163	Puntas de París .....	4	0.8	29	Sifones .....	2	X
1	Quesos .....	2	2	30	Sifones de hierro fundido .....	4	X
2	Quincalla fina .....	1	5	31	Silicato de sosa en barriles .....	5	1.3
3	Quincalla ordinaria .....	2	5	32	Sillas de madera, junco o mimbre .....	2	X
4	Quina (corteza en sacos) .....	2	3	33	Sillas de hierro en atados .....	2	X
5	Quina .....	1	X	34	Sillas de madera desarmadas .....	1	X
1	Radiadores .....	3	1.2	35	Sillas de montar .....	1	X
2	Radios de madera .....	4	1.6	36	Sisal en rama .....	2	2.5
3	Raba para pescar .....	3	1.5	37	Simientes .....	2	2
4	Rafia sin labrar (enea) .....	2	6	38	Sombreros de fieltro .....	3	6
5	Rafia labrada .....	2	X	39	Sombrillas de seda .....	1	X
6	Raíces medicinales .....	2	3	40	Somiers .....	2	X
7	Raíces tintóreas .....	4	3	41	Sosa caustica en tambores .....	4	1.5
8	Raíces de regaliz .....	2	2.7	42	Sosa cristal .....	3	2
9	Railes y accesorios hasta 7 metros de longitud .....	4	0.6	43	Suelos de goma .....	3	1.5
10	Railes y accesorios de más de 7 m. de longitud .....	4	0.6	44	Suela en fardos .....	2	3.5
11	Railes viejos .....	5	0.6	45	Sulfatadores .....	3	X
12	Raiz de Manioc .....	2	2.5	46	Sulfato de alumina .....	5	2
13	Raiz de Zacatón .....	2	3	47	Sulfato de amoniaco .....	5	2
14	Ravón .....	1	5	48	Sulfato de barita .....	5	2
15	Redecillas de algodón .....	1	3	49	Sulfato de cobre y cal .....	5	2
16	Redes para pescar .....	1	4	50	Sulfato de carbono .....	4	2
17	Redes viejas .....	3	3	51	Sulfato de hierro .....	4	2
18	Regaliz en rama .....	2	2.7	52	Sulfato de magnesio .....	5	2
19	Rejas para arados .....	3	X	53	Sulfato de plomo .....	5	2
20	Relojes (excepto oro y plata) .....	1	X	54	Sulfato de sosa .....	4	2
21	Relojes de oro y plata .....	E		55	Sulfato de sodio .....	5	2
22	Remolacha azucarera .....	4	3.8	56	Sulfato de cinc .....	5	2
23	Remos .....	2	X	57	Sulfatos no denominados .....	4	2
24	Repollitos en cestos y cajas .....	3	3	58	Superfosfatos .....	5	1.2
25	Resinas en barricas .....	2	2	1	Tabaco elaborado .....	1	X
26	Restos mortales en atadid .....	E		2	Tabaco en rama prensado (según prensado) .....	1	2,3 a 4,5
27	Restos mortales en urna .....	E		3	Tablas y tablonces de madera hasta siete metros .....	4	1.6
28	Resortes de alambre .....	3	X	4	Tablas y tablonces de más de siete metros .....	4	1.6
29	Retama (ramaje) .....	3	X	5	Talabartería .....	1	5
30	Retortas .....	2	3.2	6	Talco en sacos .....	2	1.2
31	Revólveres .....	1	X	7	Talco en polvo, en cajas .....	2	1.7
32	Roldón molino .....	3	2.5	8	Talco en polvo para la industria .....	5	1.2
33	Ron en cajas .....	1	1.6	9	Tanino .....	3	1.5
34	Ropas usadas o nuevas .....	1	4	10	Tanques .....	2	X
35	Ruedas de hierro hasta 2.000 kilogramos .....	4	4	11	Tapetes ordinarios .....	2	4
36	Ruedas de hierro de más de 2.000 kilogramos .....	4	X	12	Tapices, no seda, sin valor artístico .....	1	4
37	Ruedas para carruajes y automóviles .....	2	X	13	Tapioca .....	3	1.7
38	Ruedas para carros con llantas de hierro y radios de madera .....	8	X	14	Tapones de corcho .....	2	12
1	Sacarina .....	1	X	15	Tapones de madera .....	4	X
2	Sacos vacíos nuevos .....	3	3.5	16	Tártaro .....	3	1.4
3	Sacos vacíos usados .....	4	3	17	Tasajo .....	3	1.6
4	Sal común en sacos .....	5	1.2	18	Té .....	1	3
5	Sal en cajas .....	5	1.5	19	Tejas de barro en paquetes .....	5	1.6
6	Sal de sosa y de potasa .....	4	2	20	Tejas de cartón embreadas, en paquetes .....	2	1.8
7	Sal amoniaco .....	5	1.5	21	Tejas barnizadas, en paquetes .....	3	1.6
8	Salas refrescantes .....	1	X	22	Tejas de vidrio .....	3	1.6
9	Salazones en pipas .....	3	1.6	23	Tejas comunes a granel .....	4	1.6
10	Salchichón .....	1	2	24	Tejidos con mezcla de seda .....	1	3
11	Salitre .....	4	1	25	Tejidos de algodón y cáñamo, en fardos .....	1	3
12	Salvado .....	4	2.7	26	Tejidos de algodón (en cajas) .....	1	3
13	Sardinas en tabales o cascos .....	2	1.6	27	Tejidos de cáñamo y yute .....	2	3
14	Sardinas en latas .....	1	1.6	28	Tejidos de hilo (en cajas) .....	1	3
				29	Tejidos de lana, en cajas .....	1	3
				30	Tejidos de hilo y lana, en fardos .....	2	3
				31	Tejidos de lino .....	1	3
				32	Tejidos de punto (no seda) .....	1	4
				33	Tejidos de seda .....	1	4

MERCANCIAS			MERCANCIAS				
	Categoría	Factor de estiba		Categoría	Factor de estiba		
34	Tejidos de yute .....	2	3	6	Valvulina .....	3	1.7
35	Telas metálicas .....	2	3	7	Valvulas .....	3	X
36	Telas crudas .....	3	3	8	Vaselina .....	2	1.7
37	Telas de esmeril .....	3	2.5	9	Velamen .....	2	3
38	Telas para velas y toldos .....	3	3	10	Velocipedos .....	1	X
39	Telas de yute para embalar .....	4	3.5	11	Vermut en botellas y garra- fias, extranjero .....	2	3
40	Terciopelo no seda .....	1	4	12	Vermut en botellas y garra- fias, nacional .....	2	3
41	Tierras de vino .....	5	1.2	13	Vermut en barriles y bocoyes, extranjero .....	3	1.8
42	Tierras industriales densas .....	5	1	14	Vermut en barriles y bocoyes, nacional .....	3	1.8
43	Tierras industriales ligeras .....	5	1.5	15	Veza .....	5	1.6
44	Tierra refractaria .....	5	1.2	16	Vidrio hueco en barriles .....	2	X
45	Tintas en frascos, en cajas .....	3	1.5	17	Vidrio hueco en cajas .....	2	X
46	Tirafondos .....	4	0.8	18	Vidrios planos .....	3	1.5
47	Toallas algodón .....	1	3	19	Vidrios rotos y triturados en cajas y barriles .....	5	X
48	Tiza en sacos .....	4	1.6	20	Vidrio (fibra de) .....	4	X
49	Tocino sañado .....	2	2	21	Vigas de cemento hasta 7 me- tros .....	3	X
50	Techos de acero hasta 2.000 ki- logramos .....	5	0.3	22	Idem id. de más de 7 metros. Vinagre en bocoyes .....	3	X
51	Idem id. de más de 2.000 kilos .....	5	0.3	23	Vinagre en bocoyes .....	4	1.6
52	Toldos de hule o lona .....	2	2	24	Vinos comunes nacionales en pipas y bocoyes .....	2	1.6
53	Tomates en cajas o cestos .....	3	2.5	25	Idem id. extranjeros .....	2	1.6
54	Toquillas .....	1	4	26	Vinos comunes nacionales en medios bocoyes y en medias pipas .....	2	1.7
55	Torales de cobre .....	4	0.2	27	Idem id. id. extranjeros .....	2	1.7
56	Tornillos de hierro o acero y sus tuercas .....	4	0.8	28	Vinos comunes nacionales en cuartos de pipa y barriles .....	2	1.8
57	Torcidos de algodón .....	2	3	29	Idem id., extranjeros .....	2	1.8
58	Tractores .....	E	X	30	Vinos comunes nacionales en garrafas .....	2	3
59	Trapos viejos en balas prensa- das .....	4	3	31	Idem id., extranjeros .....	2	3
60	Traviesas de madera en blanco .....	5	1.5	32	Vinos comunes nacionales en cajas .....	2	2
61	Traviesas de madera creosota- das .....	4	1.5	33	Vinos comunes extranjeros .....	2	2
62	Traviesas de hierro .....	4	X	34	Vinos finos espumosos naciona- les en barriles o cajas .....	1	2
63	Trementina .....	2	1.7	35	Idem id., extranjeros .....	1	2
64	Trencillas de yute .....	2	3	36	Vinos finos espumosos naciona- les, en garrafas .....	1	3
65	Ternzas de paja o ramio .....	2	7	37	Vinos finos espumosos extran- jeros .....	1	3
66	Trigo en sacos .....	4	1.5	38	Virutas de madera para emba- lajes, en fardos prensados ...	2	6
67	Tripas en barriles .....	3	2	1	Yemas de huevo, en latas .....	1	2
68	Tripas secas en fardos .....	3	2.8	2	Yeros .....	5	1.6
69	Tubos de cobre y latón .....	1	X	3	Yeso en polvo .....	5	1.2
70	Tubos de gres y piezas refrac- tarias .....	3	X	4	Yuca .....	2	2.5
71	Tubos de cemento y barro .....	4	X	5	Yute en balas prensadas .....	3	1.6
72	Tubos de tierra cocida .....	4	X	6	Yute trenzado .....	2	3
73	Tubos de hierro fundido .....	3	X	7	Yute hilado .....	2	3
74	Tubos de hierro forzado .....	3	X	1	Zaragatona .....	2	1.9
75	Tubos de asfalto .....	4	X	2	Zarzaparrilla .....	2	1.9
76	Tubos de goma o hule .....	1	X	3	Cinc en chapas onduladas .....	2	0.5
77	Tubos de plomo o estaño .....	2	0.6	4	Cinc en planchas y barras .....	3	0.5
78	Tubos de hierro viejo .....	4	X	5	Cinc en objetos inutilizados .....	4	X
79	Tubos de hierro de más de sie- te metros de longitud .....	3	X	6	Cinc en torales, para industrias químicas .....	4	0.5
80	Turtó (bagazo) de coco .....	5	1.8	7	Cinc viejo .....	4	X
81	Turrón .....	1	1.5	8	Cinc manufacturado .....	1	X
82	Tubos de oxígeno y ácido car- bónico vacíos .....	3	X	9	Zotal en bidones .....	2	1.6
1	Uralita en planchas .....	3	1	10	Zotal en botellas .....	2	1.5
2	Uralita en tubos o depósitos de dimensiones corrientes .....	2	X	11	Zumaque triturado .....	3	3.4
3	Utensilios de cocina .....	1	X	12	Zumo de uva .....	1	1.5
4	Uva mosto en bocoyes .....	3	1.8	13	Zumo de naranja .....	1	1.5
5	Uva fresca en barriles .....	3	3.5	14	Zuecos de madera .....	3	X
6	Uva fresca en cajas .....	3	3				
7	Uva fresca en cestos .....	3	3				
1	Vagones desmontados .....	E					
2	Vagonetas armadas .....	E					
3	Vagonetas desarmadas .....	E					
4	Vainilla en cajas .....	1	1.8				
5	Valores .....	E					

ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José Portela Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela núm. 4», y situado en el lugar entre las islas Malveira y San Bartolomé, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente in-  
truido a instancia de don José Portela  
Martínez, vecino de Car... (Villagarcía

de Arosa), en la que solicita la autoriza-  
ción oportuna para instalar un vivero  
flotante de mejillones, que se denominará  
«Portela núm. 4», en el lugar situado  
entre las islas Malveira y San Bartolomé,  
en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho  
expediente los trámites que señala la Or-  
den ministerial de 16 de diciembre de  
1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-  
formado por el Instituto Español de Ocea-  
nografía, la Asesoría Jurídica y el Conse-  
jo Ordenador de la Marina Mercante e

Industrias Marítimas, ha tenido a bien  
acceder a lo solicitado bajo las siguientes  
condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un pla-  
zo máximo de cinco años, ajustándose en  
un todo a las normas fijadas en el expe-  
diente, así como a lo preceptuado en la  
Orden de este Ministerio, de fecha 16 de  
diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacer-  
se la instalación del vivero en el lugar  
que determine la Autoridad de Marina,  
de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se concede autorización a don José y don Serapio Puerta Oviedo para instalar una cetaria para la cría de langostas en el Distrito Marítimo de Bayona, de la provincia marítima de Vigo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José y don Serapio Puerta Oviedo, vecinos de Vigo, en la que solicitan la autorización oportuna para construir una cetaria para la cría de langosta en el Distrito Marítimo de Bayona, provincia marítima de Vigo, situada al Este de Monte Real, entre la Punta de San Antonio y Punta del Buey; y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y, que por los solicitantes se han cumplido los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Eduardo Cabello Ebrentz, en 30 de octubre de 1953, y darán principio en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales que determinan la Ley de 18 de abril de 1932 y texto refundido de 7 de noviembre de 1947, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de mayo de 1955 por la que se autoriza a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» para la recogida de algas y argazos con fines industriales, en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio, de la provincia marítima de Vizcaya.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (con anagrama «P. R. O. N. A.»), domiciliada en Madrid, paseo del Pintor Rosales, número 8, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la Provincia Marítima de Bilbao,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio en las siguientes condiciones:

#### **Distrito Marítimo de Bilbao (capital)**

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 600.000 kilos.

#### **Distrito Marítimo de Bermeo**

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 125.000 kilos.

#### **Distrito Marítimo de Lequeitio**

Gelidium: Algas y argazos, indistintamente, 75.000 kilos.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones. Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas o argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al segundo semestre del año 1955.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes a Capitanes en el segundo semestre del año actual, que ha de constituirse el día 28 de junio próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente: Sr. D. Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: D. Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, don Ramón Inchaustieta Bengoechea, que actuará del 28 de junio al 8 de julio próximo; don Antonio Busto Somoza del 11 al 15 de julio; don Angel María de Urutia y de Landaburu, del 28 de junio al 15 de julio; don Carlos Mendoza Fernández, que actuará el 5 de julio; doña María del Carmen Casares Souto, del 3 al 9 de julio; don Gaspar Aspiazú Mañas, el día 11 de julio; don Francisco Condeminas Mascaró del 6 al 7 de julio, y don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del 11 a 15 de julio; los dos primeros como Vocales, y los restantes, como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares.

La duración de estos exámenes será de dieciocho días.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

## **MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declaran incompatibilidades para dos funcionarios que pertenecen a los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Radiodifusión.**

Ilmos. Sres.: Creado recientemente el Cuerpo de Ingenieros de Radiodifusión con el personal que en posesión de título de Ingeniero, como el de Telecomunicación, está al servicio de este Departamento, y hasta tanto se dicte el oportuno Reglamento en el cual se establezca las diversas particularidades referentes al mismo, se hace necesario declarar alguna de las incompatibilidades propias de estos funcionarios, que, por su carácter evidente y lógico, hace ineludible su definición, la cual ha de alcanzar no sólo a los mencionados funcionarios, sino también a quienes, como los Ayudantes, participan en el servicio que respectivamente le está encomendado a ambos Cuerpos.

Y tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la incompatibilidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Radiodifusión, con el ejercicio de sus funciones como Ingenieros de Telecomunicación en Organismos, Corporaciones, Empresas o



Entidades de Radio, ya se dediquen éstas a la industria privada o sean concesionarias o arrendatarias de servicio o se hallen ligadas por cualquier otro vínculo al Estado.

Art. 2.º Idéntica incompatibilidad se establece para los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Radiodifusión.

Art. 3.º Las dudas que en la aplicación de esta disposición pudieran presentarse serán resueltas en cada caso por Orden ministerial, dictada previo informe de la Dirección General de Radiodifusión.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes Provinciales de Almería.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 20 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto) exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales en Almería, diversas circunstancias han determinado que éstos no hayan podido celebrarse a pesar de haber transcurrido más de ocho meses desde que se hizo la citada convocatoria. Y siendo preferible que a dichos exámenes concorra el mayor número posible de personas que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de la expresada profesión, es conveniente que se abra un nuevo plazo para presentar solicitudes por haber finalizado el que se señaló anteriormente; y en su virtud, he tenido a bien disponer:

Se abre un nuevo plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a las catorce horas de su último día, dentro del cual podrán presentarse nuevas solicitudes para concurrir a los exámenes que habiliten para el ejercicio de la profesión libre de Guía-Interprete provinciales en Almería convocados por la Orden de 20 de julio de 1954, en la forma y con las restantes condiciones por tal disposición señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se tiene a don Juan José Martínez Mejía, propietario de la Pensión Florida, de Jumilla (Murcia), por desistido del recurso de alzada que interpuso.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito producido por don Juan José Martínez Mejías, industrial y vecino de Jumilla (Murcia), con fecha 14 de abril de 1955, en el recurso de alzada que tiene interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Turismo dictada en 8 de febrero del mismo año;

Resultando que en virtud de la decisión que se acaba de expresar, la Dirección General de Turismo denegó al señor Martínez Mejías la autorización que había solicitado para ejercer la industria de hospedaje en el establecimiento de su propiedad denominado Pensión Florida, sito en la indicada localidad de Jumilla, habiendo después recurrido dicho interesado contra aquel acto administrativo mediante la alzada que interpuso ante este Ministerio con fecha 26 de febrero último;

Resultando que en el citado escrito solicita el industrial de que se trata se le tenga por desistido del recurso de alzada entablado, y también pide la entrega de las llaves de su expresado establecimiento, puesto que el mismo se encuentra actualmente clausurado;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 8 de abril de 1939;

Considerando que siendo de libre disposición el derecho que asiste al recurrente para desistir de la alzada que tiene interpuesta ante este Ministerio, procede acceder a la petición que formula en tal sentido, pero no así en cuanto al otro particular que también solicita en el propio escrito, ya que la entrega de las llaves de la referida Pensión Florida es una cuestión nueva que ahora plantea el susodicho interesado en esta vía de recurso, la que, por tanto, no ha sido anteriormente objeto de conocimiento y decisión por parte de la Administración activa,

Este Ministerio ha resuelto tener por desistido a don Juan José Martínez Mejías del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 8 de febrero de 1955 y vuelva el expediente a dicho Centro directivo para que resuelva sobre la nueva petición planteada referente a la devolución de las llaves del local clausurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### Sección de Loterías

*Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 26 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Cura Párroco de la Iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un automóvil «Renault» 4 C. V., libre de gastos de inscripción, con número de motor 415.914 y de chasis 2.150.754, valorado en 82.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en el sorteo de 5 de octubre y otro en el sorteo de 22 de diciembre, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto próximo; una motocicleta «Lube», de 150 cc., con número de motor Lb 1.515.332 y de cuadro TR 14.684,

valorada en 15.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional de 250 pesetas durante un año, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada en cada uno de los sorteos que se celebren en dicho período del referido precio, para el segundo premio de esta rifa; una lavadora «Otseim», valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar durante un año un billete de la Lotería Nacional de 150 pesetas, en iguales condiciones que el anterior, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en uno de los sorteos de 100 pesetas a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo de 25 de agosto de 6.000 pesetas; un reloj valorado en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero en concepto de aproximaciones; una pluma estilográfica valorada en 100 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero, y un décimo de Lotería de 25 pesetas para cada uno de los sorteos que de este precio se celebren a partir de la fecha de presentación de las papeletas agraciadas, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de mayo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre; y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

## JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Donato García Corona .....	Cartero Urbano .....	13.066,65	80 por 100 ...	16.333,32	13 12 1954	Madrid.
Francisco Calvo Velázquez .....	Guarda Jurado .....	2.625,00	30 por 100 ...	8.750,00	1 12 1954	Idem.
Virgilio Caubet Caminero .....	Aux. funcionar. Sanitarios.	2.352,00	20 por 100 ...	11.760,00	6 8 1954	Balcares.
Manuel Fernández Escudero .....	Celador Forestal .....	9.146,66	80 por 100 ...	11.433,33	22 11 1954	Albacete.
José Carreño España .....	Jefe Admón. Ed. Nacional	6.600,00	60 por 100 ...	11.000,00	12 5 1954	Madrid.
Ramón González y González ....	Desinfector Esc. Sanidad ...	6.720,00	80 por 100 ...	8.400,00	9 11 1954	Idem.
Ricardo Fernández Murrieta .....	Ingeniero Geógrafo .....	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	2 12 1954	Idem.
José Espinosa Barona .....	Capataz de Cultivos .....	2.396,66	20 por 100 ...	11.983,32	25 8 1954	C. Real.
Fernando Morales Valverde .....	Portero Minist. Civiles ...	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	9 12 1954	Sevilla.
Enrique Mancebo Falquer .....	Jefe Negociado Correos ...	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	4 8 1953	Vizcaya.
Jesús Crespo Aparicio .....	Perito Agrícola .....	22.866,65	80 por 100 ...	28.583,32	7 11 1954	Malaga.
Federico Orta López .....	Portero Ministerios Civiles	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	13 12 1954	Madrid.
Antonio Riera Martínez .....	Mecánico Telégrafos .....	2.000,00	40 por 100 ...	5.000,00	16 11 1954	Idem.
Manuel Pascual de Francisco ....	Funcionario Correos .....	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	27 2 1954	Idem.
Atanasio Pereda Castejón .....	Guarda Jurado Patrimonio	1.400,00	20 por 100 ...	7.000,00	1 12 1954	Idem.
Julían García Moreno Romero ...	Subalterno Correos .....	9.789,99	60 por 100 ...	16.333,32	19 10 1954	C. Real.
Francisco Pérez Herrero .....	Idem .....	5.226,66	40 por 100 ...	13.066,66	3 11 1954	Valencia.
José Fernández de la Reguera y Gaertner .....	Jefe Admón. Hacienda ...	17.248,00	80 por 100 ...	21.560,00	7 12 1954	Malaga.
Severo López Ruiz .....	Celador Forestal .....	9.146,65	80 por 100 ...	11.433,32	6 11 1954	Burgos.
José Peceño Polo .....	Capataz Telecomunicación.	13.066,65	80 por 100 ...	16.333,32		Logroño.
Joaquín Pérez Cañadas .....	Jefe Admón. Catastro .....	18.816,00	80 por 100 ...	23.520,00	20 12 1954	Ameria.
Gabriel Pastor Ariza .....	Obrero Maestranza .....	3.412,80			10 5 1954	Cádiz.
Vicente Matía Alvarez .....	Profesor Instituto .....	9.333,32	80 por 100 ...	11.666,66	28 10 1954	Palencia.
Pedro Alanís Domínguez .....	Operario Maestranza .....	4.095,00			1 1 1954	Cádiz.
Francisco Luque Gómez .....	Funcionario Telégrafos ...	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	26 7 1954	Jaén.
Fernando Benito Jiménez .....	Ingeniero Minas .....	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	5 12 1954	Madrid.

## JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Elena Cortés Leiva .....	Maestra Nacional .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	17 11 1954	Malaga.
Luis Rodríguez Villegas .....	Maestro Nacional .....	2.000,00	40 por 100 ...	5.000,00	24 7 1954	C. Real.
Clemente Pascual Garrote .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	24 11 1954	Murcia.
Sofía Pérez Gutiérrez .....	Maestra Nacional .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	29 11 1954	Idem.
Guadalupe Casas Orta .....	Idem .....		80 por 100 ...	18.083,32	13 12 1954	Cytedo.
Basilia Pérez Labairu .....	Idem .....	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	5 11 1954	Vizcaya.
Antonio Puerto Pavón .....	Maestro Nacional .....	14.666,65	80 por 100 ...	18.083,32	23 8 1954	Malaga.
Presentación Porres Sabanza .....	Maestra Nacional .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	22 11 1954	Madrid.
Encarnación Rosillo García .....	Idem .....	9.333,32	80 por 100 ...	11.666,66	1 9 1954	Granada.
Trinidad Hermoso Freire .....	Idem .....	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	17 10 1954	Idem.
Ramona García García .....	Idem .....	9.128,00	60 por 100 ...	15.210,00	14 10 1954	Zamora.

## PENSIONES DE GRACIA

M.ª Angeles Cavanillas Calco (V.)	Obreros Minas .....	182,50	1	0,50	15 9 1954	C. Real.
-----------------------------------	---------------------	--------	---	------	-----------	----------

## MESADAS

Inés Fernández Carrión (V.) ....	Peón Caminero .....	1.064,55	5 mesadas ...	2.555,00	5 1 1955	Málaga.
M.ª Dolores Martínez Navarro(V.)	Sargento Seguridad .....	1.500,00	4 1/2 mesadas	4.000,00	5 1 1955	Jaén.
Raimunda Alonso Gómez (V.) ...	Peón Caminero .....	2.302,05	5 mesadas ...	5.525,00	8 1 1955	Valladolid.
Maria Llavero López (H.) .....	Idem .....	1.064,55	5 mesadas ...	2.555,00	8 1 1955	Jaén.
Carmen Flo Martí (V.) .....	Cartero .....	1.873,70	5 mesadas ...	4.496,91	8 1 1955	Barcelona.
Angeles Domínguez Carnero (V.)	Perito Industrial .....	5.833,30	5 mesadas ...	14.000,00	8 1 1955	Santander.
Victorina Soriano Prieto (V.) ...	Catedrático .....	7.000,00	5 mesadas ...	16.800,00	12 1 1955	Madrid.

## PENSIONES CIVILES

Maria Gómez Gómez (V.) .....	Inspector Policía .....	7.840,00	40 por 100 ...	19.600,00	27 7 1954	Albacete.
Carmen Delgado Fuentes (V.) ...	Cartero Urbano .....	2.000,00	3.ª parte .....	6.000,00	25 8 1952	Córdoba.
Amelia Jiménez Cappel (V.) ....	Fiscal Audiencia .....	24.772,91	4.ª parte .....	59.091,66	2 12 1954	Valladolid.
Purificación Clemente de Mingo (V.) .....	Comisario .....	3.850,00	4.ª parte .....	15.400,00	18 10 1954	Madrid.
Pilar Alberdi Figuera (H.) .....	Cartero Urbano .....	2.000,00	Transmisión		15 4 1953	Guipúzcoa.
Purificación Martínez Castellanos (V.) .....	Portero .....	2.000,00	4.ª parte .....	8.000,00	16 11 1954	Madrid.
Soledad Rodríguez Hernández (H.)	Idem .....	2.000,00	Transmisión		24 7 1953	Badajoz.
Prieto Moreno Aguirre (H.) .....	Jefe Hacienda .....	3.000,00	Transmisión		11 5 1954	Madrid.
Micaela Cleveras Rius (V.) .....	Maestro Perito Industrial.	3.900,00	4.ª parte .....	15.600,00	16 8 1954	Barcelona.
Isabel Gil Villarroel (H.) .....	Cabo Seguridad .....	1.166,66	3.ª parte .....	3.500,00	9 8 1953	Madrid.
Nieves García Sierra (H.) .....	Idem .....	1.083,33	3.ª parte .....	3.250,00	23 10 1953	Idem.
Leonor Laucín Vicedo (V.) .....	Jefe Telégrafos .....	7.145,83	4.ª parte .....	28.583,32	22 11 1954	Valencia.
M.ª Dolores Deblas Sandoval (V.)	Celador Telecomunicación.	2.858,33	4.ª parte .....	11.433,32	20 11 1954	Málaga.
Carmen Beltrán de Heredia y Gorostizu (V.) .....	Jefe Aduanas .....	6.696,66	4.ª parte .....	26.786,66	14 7 1954	Guipúzcoa.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
Gabriela Plaza Arana (V.) .....	Portero .....	2.000,00	4.ª parte .....	8.000,00	10 12 1954	Madrid.
Rodríguez Manteola (H.) .....	Registrador Propiedad .....	4.125,00	Transmisión		5 11 1952	Idem.
Carmen Sánchez Rodríguez (V.) .....	Peón Maestranza .....	607,50	15 por 100 ...	4.050,00	3 4 1942	Cádiz.
Petra Alalo López (V.) .....	Ayudante Jardinería .....	2.275,00	4.ª parte .....	9.100,00	2 11 1954	Madrid.
Florentina Asensio Sánchez (V.) .....	Operario Maestranza .....	2.220,00	15 por 100 ...	14.800,00	24 7 1951	Cartagena.
Josefina Cobo Rizo (H.) .....	Agente Vigilancia .....	1.108,66	3.ª parte .....	3.500,00	10 5 1954	Ciudad Real.
Dolores Portillo Orgaz (V.) .....	Auxiliar Correos .....	1.764,00	15 por 100 ...	11.700,00	29 10 1954	Madrid.
Josefa Saguera Seguí (V.) .....	Cartero .....	2.000,00	3.ª parte .....	6.000,00	10 5 1954	Valencia.
Priscilla Muñoz González (V.) .....	Idem .....	1.715,00	15 por 100 ...	11.433,32	17 7 1954	Valladolid.
Carmen Lasterra Carpi (V.) .....	Ingeniero Caminos .....	6.833,33	4.ª parte .....	26.786,66	3 12 1954	Zaragoza.
Petra Romero Núñez (V.) .....	Jefe Hacienda .....	6.996,66	4.ª parte .....	26.138,83	22 10 1954	Alava.
M.ª Desamparados Tosantos y Martínez (V.) .....	Presidente Ings. Montes ...	6.341,66	4.ª parte .....	33.366,66	25 9 1954	Guipúzcoa.
M.ª Dolores Gómez Machado (V.) .....	Capataz Telecomunicacion.	3.266,66	4.ª parte .....	13.066,66	23 11 1954	Granada.
María Hidalgo López (V.) .....	Celador Frestal .....	1.333,33	3.ª parte .....	4.000,00	3 11 1954	Albacete.
González Jiménez (H.) .....	Profesor numerario .....	6.833,33	4.ª parte .....	26.133,33	28 1 1954	Madrid.
María Arriño Pascual (H.) .....	Jefe Hacienda .....	3.000,00	Transmisión		14 10 1953	Madrid.
Mercedes Ariza Gutiérrez (V.) .....	Jefe Telecomunicaciones ...	4.900,00	4.ª parte .....	19.600,00	14 6 1954	Málaga.
Juliana Zapata Ruiz (V.) .....	Portero .....	3.875,00	4.ª parte .....	14.700,00	7 12 1954	Navarra.
M.ª Amparo Sandoval Ortuño (H.) .....	Catedrático .....	3.000,00	4.ª parte .....	12.000,00	1 4 1954	Madrid.
Angela Rodríguez Fernández (V.) .....	Jefe Telégrafos .....	3.300,00	4.ª parte .....	13.200,00	5 12 1954	Oviedo.
Guadalupe Feo Fernández (V.) .....	Comisario Policía .....	3.850,00	4.ª parte .....	15.400,00	12 10 1954	León.
Antonina Avelló Prieto (H.) .....	Jefe Correos .....	6.635,41	Transmisión		21 11 1954	Madrid.
María Muñoz González (H.) .....	Jefe Hacienda .....	227,77	1/9 mitad ...	4.100,00	23 3 1953	Madrid.
Irene Sonlleve San Don Gil (V.) .....	Auxiliar Hacienda .....	4.550,00	4.ª parte .....	18.400,00	15 12 1954	Madrid.
Isabel Menéndez Tolsa (V.) .....	Presidente O. P. ....	10.208,33	4.ª parte .....	40.833,32	18 12 1954	Madrid.

## PENSIONES MAGISTERIO

Aurora Jueste Ferrer (H.) .....	Maestra Nacional .....	1.666,66	3.ª parte .....	5.000,00	2 10 1950	Teruel.
María de las Mercedes Cabrera Alonso (H.) .....	Idem .....	2.100,00	4.ª parte .....	8.400,00	6 3 1954	Cáceres.
Rosario Marco Bueno (H.) .....	Idem .....	5.070,00	4.ª parte .....	20.280,00	18 11 1953	Zaragoza.
María Visitación Herminia Velasco Vega (H.) .....	Idem .....	1.333,33	3.ª parte .....	4.000,00	11 8 1954	Valladolid.
Aurelia Bello Baena (V.) .....	Idem .....	3.600,00	4.ª parte .....	14.400,00	20 7 1954	Sevilla.
Celedonia Llorente Carrascosa (V.) .....	Idem .....	3.300,00	4.ª parte .....	13.200,00	20 9 1954	Soria.
Celinia y M.ª Socorro Alvarez Prieto (H.) .....	Idem .....	1.666,66	3.ª parte .....	5.000,00	16 11 1953	León.
Faustina Olivera Bescós (V.) .....	Idem .....	1.333,33	3.ª parte .....	4.000,00	19 3 1954	Huesca.
Carmen Gómez Gómez (V.) .....	Idem .....	3.600,00	4.ª parte .....	14.400,00	5 2 1954	Valencia.
Natividad, Consuelo y Elena Voces Rodríguez (H.) .....	Idem .....	2.000,00	3.ª parte .....	6.000,00	6 8 1952	León.
María Santos Fuertes (V.) .....	Idem .....	3.300,00	4.ª parte .....	13.200,00	2 12 1954	León.
Florentina Camarero Merino (M.) .....	Idem .....	2.700,00	4.ª parte .....	10.800,00	4 11 1954	Burgos.
María Tomé Gallego (H.) .....	Idem .....	2.000,00	Maxima .....	7.200,00	18 6 1953	Valladolid.
Socorro González-Moro Palao (V.) .....	Idem .....	5.833,33	4.ª parte .....	23.333,32	15 8 1954	Sevilla.
María de la Concepción Jerez Garabís (V.) .....	Idem .....	5.395,83	4.ª parte .....	21.583,32	11 11 1954	Madrid.
Teófila Obregón Vaz-Romero (V.) .....	Idem .....	4.520,83	4.ª parte .....	18.083,33	3 11 1954	Cáceres.
Francisca Brusel Safont (V.) .....	Idem .....	4.520,83	4.ª parte .....	18.083,33	1 8 1954	Valencia.
Esmeralda y Guilaomar Portela Sabariz (H.) .....	Idem .....	3.000,00	4.ª parte .....	12.000,00	3 1 1950	Pontevedra.
María del Rosario Moreno Orea-po (V.) .....	Idem .....	6.416,66	4.ª parte .....	25.666,66	18 10 1954	Madrid.
Clarisa Seoane Caride (V.) .....	Idem .....	3.802,50	4.ª parte .....	15.210,00	1 12 1954	Orense.

## RETIRADOS DE ALMADEN

Máximo Juan Francisco Oárdenas Chamero .....	Obreiro Almadén .....	900,00	Haber diario	2,50	1 12 1954	Ciudad Real.
José Rayo Zarco .....	Idem .....	900,00		2,50	16 3 1952	Ciudad Real.

## R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones ... ..	242.198,99
— las Jubilaciones de Magisterio ... ..	166.992,53
— las Pensiones Civiles ... ..	154.238,96
— las Pensiones de Magisterio ... ..	67.159,96
— la Pensión de Gracia ... ..	182,50
— las Mesadas ... ..	20.638,15
— los Retirados de Almadén ... ..	1.800,00
<b>Total ... ..</b>	<b>653.209,99</b>

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 24 de mayo de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Alicante (capital).—Proyecto de alcantarillado e instalación de sifones en la calle Marques de Molins, tramo avenida General Marba y calle Maestro Breton. Quedó aprobado.
- 2.º Alicante (capital).—Proyecto de alcantarillado de un tramo de la calle de Angel Lozano, situado entre la de Pascual Pérez y la avenida de Alfonso X el Sabio. Fué aprobado.
- 3.º Badajoz (capital).—Proyecto de urbanización del nuevo tramo de la Ronda Exterior. Se acuerda aprobar el proyecto y trasladar el informe de la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.
- 4.º Badajoz (capital). — Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de San Roque, en las calles Guardia Civil, Dr. Ferrán (parcial), Sevilla, Paz y J. Pablo Forné. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea revisado conforme a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.
- 5.º Badajoz (capital). — Proyecto de abastecimiento de agua en las barriadas de San Roque, en las calles Cristóbal Colón, Macón, Oviedo (parcial), travesía Vista Hermosa, Calderón de la Barca (parcial) y Extremadura (parcial). Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea revisado, conforme a los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.
- 6.º Badajoz (capital). — Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de San Roque, en las calles General Mola, Fuencarral, Dr. Ferrán (parcial), Luis de Zúñiga, Porvenir, Dos de Mayo (parcial)), Catorce de Agosto y Comandante Vierno. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que sea revisado, conforme a los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.
- 7.º León (capital).—Proyecto de arteria de contorno y red de distribución para abastecimiento de las zonas periféricas. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se estudie la red completa, en la que deben tenerse en cuenta las indicaciones de los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.
- 8.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de pavimentado de la calle de Rosalía de Castro. Fué aprobado.
- 9.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de terminación de aceras en la avenida de García Barbón. Quedó aprobado.
- 10.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de la calle de la Falperra, entre General Aranda y Romil. Fué aprobado.
- 11.º Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de las calles del Mercado de Tels. Quedó aprobado.

12. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de alumbrado de la calle de Tomás A. Alonso. Fué aprobado.

13. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la calle del Rupeiro, en García Barbón y plaza del Marqués de Valladares (transversal de Marques de Valladares). Quedó aprobado.

14. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de alumbrado del barrio de Casablanca, primera Sección, que comprende las calles de Brasil, Paraguay, Ecuador en toda su longitud, Cuba y Capitán Cortés. Fue aprobado.

15. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Colombia, desde Vazquez Varela a plaza de Isabel la Católica. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

16. Pontevedra (Vigo)—Proyecto de pavimentación de la calle prolongación del Alcázar de Toledo, entre José Antonio y calle de la Iglesia. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

17. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y pavimentado de la calle de las Animas (Coya), de Tomás A. Alonso a la avenida de Orilla-Mar. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

18. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de la prolongación de la calle de Marques de Valladares, entre Carral y Joaquín Yáñez. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

19. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de mercado en las Traviesas. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando subasta para contratar las obras de ampliación de la Sección de Impresos Certificados en el Palacio de Comunicaciones de Madrid.*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de ampliación de la Sección de Impresos Certificados en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 1.014.796.03 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación y en la Oficialía Mayor del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 23 de mayo de 1955.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González González.

2.039-A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*(Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano)*

*Rectificando la transcripción de bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertollano.*

Habiéndose padecido error en la transcripción de bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Puertollano, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134, página 2998, del día 14 de mayo de 1955, se rectifica en el sentido de que las plazas a proveer son las siguientes:

- Profesor de Física y Química.
- Profesor de Mecánica General.
- Profesor de Electricidad.
- Maestro de Taller Mecánico.
- Auxiliar de Carpintería y Ebanistería.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.*

Por Orden ministerial de 30 de marzo de 1955 se aprobó el proyecto para terminar en Arbeca, provincia de Lérida, un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 28 de junio de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Arbeca (Lérida) con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 829.484,75 pesetas.

Segunda.—A partir del día 20 de mayo de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de junio de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 16.589,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, y Carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1954).

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de junio de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrato e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio, y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de la misma, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial, las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14); a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1955, para la presente obra.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las

obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).  
1.997—A. C.

Por Orden ministerial de 27 de abril de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), dos Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 28 de junio de 1955, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Hospitalet del Infante (Tarragona), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 254.375,89 pesetas.

Segunda.—A partir del día 21 de mayo de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de junio de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.087,55 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:  
1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y Carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto 26 noviembre 1954).

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho



del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 27 de junio de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que

determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial, las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de junio de 1945, para las presentes obras.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ....., en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja de ..... (en letra) por 100.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.998—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de un lavadero gravimétrico en el grupo «Balsa-Depositaria», término de La Unión (Murcia), solicitada por don Eloy Celdrán Conesa. (C. D. 122-37.)*

Don Eloy Celdrán Conesa solicitó, en 19 de diciembre de 1953, de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, autorización para instalar en el paraje Collado de Portman, del término municipal de La Unión (Murcia), un lavadero gravimétrico para tratamiento de los minerales procedentes del grupo «Balsa-Depositaria»;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril de 1954, no se presentó, en periodo hábil para reclamaciones, ninguna objeción a dicho proyecto;

Que la instalación que se pretende se ha completado con un proyecto de depuración de las aguas residuales, que permitirá su vertido completamente clarificadas;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en los Decreto y Orden de 8 y 12 de septiembre de 1939 sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes, Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, e instrucciones de 6 de abril de 1953;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería, corresponde la resolución a esta Dirección General;

Considerando que con el lavadero cuya autorización se solicita se mejorará notablemente el rendimiento del proceso de flotación a que posteriormente habrá que someter a los minerales procedentes del grupo minero.

Esta Dirección General, visto el Informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eloy Celdrán Conesa, autorizando la instalación en el paraje Collado de Portman, del término municipal de La Unión (Murcia), de un lavadero gravimétrico para el tratamiento de los minerales procedentes del grupo minero «Balsa-Depositaria», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Pedro Martínez Romero, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización sólo será válida para el solicitante don Eloy Celdrán Conesa y para el tratamiento de los minerales procedentes de la explotación del grupo «Balsa-Depositaria», de La Unión (Murcia).

3.ª El plazo máximo para la iniciación de las obras será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminarse el montaje de la maquinaria en el de año y medio, a partir de la fecha en que empiecen los trabajos. Esta fecha deberá ser comunicada por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

4.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación, se solicitarán previamente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quien corresponderá autorizarlas.

5.ª Toda la maquinaria, materiales y elementos empleados en la instalación habrán de ser de procedencia nacional.

6.ª No podrán utilizarse para la concentración de minerales aguas del dominio público sin haber obtenido la previa concesión del organismo competente.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará que las instalaciones no pueden causar molestias o perjuicios a personas o bienes, en el interior y en las proximidades del taller, por la producción de polvos y evacuación de aguas residuales, y que éstas han sido efectiva y eficazmente depuradas antes de ser vertidas, directa o indirectamente, en los cauces públicos, sin cuyo requisito no será autorizada la puesta en marcha de la instalación.

8.ª Todas las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.